



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva e
inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada

AUTORA:

Sotelo Chillcce, Beatriz (ORCID: 0000-0002-5487-274X)

ASESORA:

Dra. Flores Bolívar, Claudia (ORCID: 0000-0001-8100-6620)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho civil

LIMA – PERÚ

2016

Dedicatoria

A Dios, en primer lugar, es Él, quien me dá la vida, salud, sabiduría e inteligencia cada día, presentándome una nueva oportunidad al abrirse mis ojos.

A mi familia que me permite contar con su apoyo incondicional, y se constituye como una de mis principales fortalezas, que me motiva día a día, salir adelante y lograr cada una de mis metas.

Agradecimientos

A los señores magistrados que conformaron las salas de los juzgados de paz en el distrito de San Juan de Lurigancho que aceptaron formar parte de esta investigación, permitiéndome de esta manera concluir la tesis.

A los docentes de la escuela de derecho de la Universidad César Vallejo, por cada una de las enseñanzas impartidas durante el desarrollo de los ciclos académicos de dicho programa.

A mi asesora, la Dra. Claudia Flores Bolívar, por la paciencia y dedicación que demostró durante todo este proceso de la elaboración de tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	29
3.1 Tipo y diseño de la investigación	29
3.2 Variables y operacionalización	31
3.3 Población, muestra, muestreo y unidad de análisis	31
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
3.5 Procedimientos	40
3.6 Método de análisis de datos	40
3.7 Aspectos éticos	42
IV. RESULTADOS	43
V. DISCUSIÓN	78
VI. CONCLUSIONES	81
VII. RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS	85
ANEXOS	90

Índice de tablas

Tabla 1 Instrumento de evaluación N° 1 – Parte A	29
Tabla 2 Instrumento de evaluación N° 1 – Parte B	35
Tabla 3 Instrumento de evaluación N° 2 – Parte A	36
Tabla 4 Instrumento de evaluación N° 2 – Parte B	37
Tabla 5 Resumen de procesamiento de casos del instrumento N° 1	38
Tabla 6 Estadísticas de fiabilidad del instrumento N° 1	38
Tabla 7 Resumen de procesamiento de casos del instrumento N° 2	39
Tabla 8 Estadísticas de fiabilidad del instrumento N° 2	39
Tabla 9 Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra	41
Tabla 10 Edad de las demandantes	43
Tabla 11 Número de hijos de las demandantes	44
Tabla 12 Estado civil de las demandantes	44
Tabla 13 Estadísticos descriptivos	44
Tabla 14 Conocimiento de la noción de proceso	45
Tabla 15 Conocimiento de la función privada del derecho	46
Tabla 16 Conocimiento de la función pública del derecho	46
Tabla 17 Conocimiento del principio iura novit curia	47
Tabla 18 Conocimiento del principio de congruencia	47
Tabla 19 Conocimiento del principio de concentración, economía procesal & celeridad procesal	48
Tabla 20 Conocimiento del principio de igualdad procesal	48
Tabla 21 Conocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes	49
Tabla 22 Conocimiento de las características del derecho alimentario	49
Tabla 23 Capacidad de ejercer y argumentar su propio derecho a la defensa	50
Tabla 24 Disponibilidad de la garantía constitucional efectiva	51
Tabla 25 Condiciones de plena igualdad con el demandado	51
Tabla 26 Disponibilidad del recurso fundamental de tutela jurisdiccional efectiva	52
Tabla 27 Certeza de garantía en el desenvolvimiento satisfactorio del proceso	52
Tabla 28 Acceso a un debido proceso judicial	53
Tabla 29 Certeza de contar con el principio de legalidad	54
Tabla 30: Certeza de garantía ante el estado de indefensión	54

Tabla 31 Correlación de pearson entre la inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos y vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	68
Tabla 32 Variables del modelo	69
Tabla 33 Resumen del modelo	70
Tabla 34 Correlación entre desconocimiento de la noción de proceso y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	70
Tabla 35 Correlación entre desconocimiento de la función privada del derecho y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	71
Tabla 36 Correlación entre desconocimiento de la función pública del derecho y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	72
Tabla 37 Correlación entre desconocimiento de los principios procesales y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	73
Tabla 38 Correlación entre desconocimiento del derecho alimentario y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	73
Tabla 39 Correlación entre desconocimiento de las características del derecho alimentario y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	74

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 Edad de las demandantes	56
Figura 2 Número de hijos de las demandantes	56
Figura 3 Estado civil de las demandantes	57
Figura 4 Conocimiento de la noción de proceso	57
Figura 5 Conocimiento de la función privada del derecho	58
Figura 6 Conocimiento de la función pública del derecho	58
Figura 7 Conocimiento del principio iura novit curia	59
Figura 8 Conocimiento del principio de congruencia	59
Figura 9 Conocimiento del principio de concentración, economía procesal & celeridad procesal	60
Figura 10 Conocimiento del principio de igualdad procesal	61
Figura 11 Conocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes	61
Figura 12 Conocimiento de las características del derecho alimentario	62
Figura 13 Capacidad de ejercer y argumentar su propio derecho a la defensa	63
Figura 14 Disponibilidad de la garantía constitucional efectiva	63
Figura 15 Condiciones de plena igualdad con el demandado	64
Figura 16 Disponibilidad del recurso fundamental de tutela jurisdiccional efectiva	65
Figura 17 Certeza de garantía en el desenvolvimiento satisfactorio del proceso	65
Figura 18 Acceso a un debido proceso judicial	66
Figura 19 Certeza de contar con el principio de legalidad	67
Figura 20 Certeza de garantía ante el estado de indefensión	67
Figura 21 Causa – efecto inexigibilidad del patrocinio & tutela jurisdiccional efectiva	69

Resumen

La investigación se realizó al observarse que las demandantes prescinden de un abogado cuando van a querellar en los procesos de alimentos, porque el Art. 424 del Código Procesal Civil lo permite y con la consabida idea que van ahorrar; sin embargo desde la perspectiva de los entendidos como los Secretarios de Juzgados y los Señores Magistrados se presenta otro panorama, por lo que la finalidad del estudio es aportar al mejoramiento del sistema jurídico en el que diariamente se desenvuelven los administradores de Justicia, por ello el problema fue: ¿Cómo influye la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos en la Vulneración de Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016?. El objetivo fue: Explicar y estimar como influye la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016 La metodología es de enfoque cuantitativo, de alcance correlacional, No experimental, de diseño transeccional correlacional-causal. El estudio concluye, que para la muestra aplicada, la variable Inexigibilidad del Patrocinio en los procesos de alimentos y vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte de Justicia Lima Este, tienen una relación + 0.891 obtenida mediante el coeficiente de Pearson. La investigación deriva en recomendar, la revisión de la Inexigibilidad del Patrocinio en las demás reparticiones del poder judicial, a fin de contar con una visión macro. Otro si digo: preparación de talleres, de conversatorios y Charlas para la difusión de tópicos relacionados a la investigación.

Palabras clave: Proceso de alimentos, patrocinio, desconocimiento, demandantes, tutela jurisdiccional efectiva.

Abstract

The research was carried out when observing that the plaintiffs do not have a lawyer when they are going to file a complaint in the maintenance process, because Art. 424 of the Civil Procedure Code allows it and with the well-known idea that they are going to save; However, from the perspective of those understood as the Clerks of Courts and the Magistrates, another panorama is presented, so the proposal of the study is to contribute to the improvement of the legal system in which the administrators of Justice operate, therefore the The problem was: How does the Unenforceability of Sponsorship in Food Processes influence the Violation of Effective Jurisdictional Guardianship in Law Courts of Justice of the Superior Court of East Lima -2016? The objective was: Explain and estimate how the Unenforceability of Sponsorship in Food Processes influences the violation of Effective Jurisdictional Guardianship in Law Courts of Justice of the Superior Court of East Lima -2016 The methodology is quantitative in scope, Correlational, Non-experimental, with a correlational-causal transectional design. The study concludes that, for the applied sample, the variable Unenforceability of Sponsorship in maintenance proceedings and violation of Effective Jurisdictional Guardianship in Law Courts of Justice of the Lima East Court of Justice, have a ratio of + 0.891 obtained by means of the coefficient Pearson's research derived from recommending, the review of the non-enforceability of sponsorship in the other divisions of the judiciary, in order to have a macro vision. Another if I say: preparation of workshops, conversations and talks for the dissemination of topics related to research.

Keywords: Food process, sponsorship, ignorance, plaintiffs, effective jurisdictional guardianship

I. INTRODUCCIÓN

En los párrafos siguientes se trabajó la realidad problemática, la cual consiste en que desde hace poco menos de una década se tiene en vigencia una medida que permite prescindir de la rúbrica del profesional jurídico en los procesos de alimentos, así como la inexigibilidad de su presencia durante el mismo, la norma aludida esta signado como Art. el 424° inciso onceavo del código civil peruano. Posiblemente, una base de ello fue aliviar en parte la precaria economía de los demandantes utilizando para ellos formatos de demanda de alimentos que es distribuido gratuitamente por el Poder Judicial tal como se aprecia en el anexo 6; sin embargo, esta situación en la práctica genera un perjuicio para la demandante, toda vez que, le causa indefensión por la falta de asesoría de un abogado para las actuaciones procesales, dado que las que demandan no disponen de los sapiencias del jurisprudente y de la habilidad requeridas en los procedimientos abogadiles que son de vital importancia durante el mismo para poder hacer valer sus derechos (Código Procesal Civil, 2020).

Esta situación trae como consecuencia que en muchos casos se declara la improcedencia o inadmisibilidad de las demandas, así como un gasto innecesario de dinero y tiempo, dilatando los procesos y vulnerando derechos de la tutela jurisdiccional efectiva.

Cabe mencionar que, dicha norma cuyo objetivo es unificar las cánones por los reclamos de manutención, en la práctica no ha provocado satisfactorios efectos, toda vez que causa perjuicio al interés superior del menor alimentista, de tal forma que esto afecta al debido proceso, que implica el irrenunciable a ser defendido, el principio económico u ahorro, el derecho de estar en iguales condiciones; y por ende el derecho a una pensión de alimentación justa, la cual es un derecho fundamental que se encuentran reconocidos por las entidades internacionales de los cuales el Perú es suscriptor, y se encuentra en el deber de propugnar su acatamiento (Código Procesal Civil, 2020).

En tal sentido, el presente, tiene como fin ulterior la transformación del numeral 424° inciso 10 código civil peruano, en el sentido que, se regule la exacción de la rúbrica del jurisconsulto en pretensiones de manutención cautelando el interés superior del

niño, esto es que sea obligatorio el patrocinio del abogado de la parte demandante en pretensiones de manutención, dado que resulta forzoso el conocimiento del jurisconsulto, el cual por su sapiencia, práctica y uso profesional puede sustentar los requerimiento de la alimentista.

De esta manera, el Jurisconsulto con su específica competencia y sapiencia del derecho, por lo que trastoca en lo indispensable para el desenvolvimiento satisfactorio del proceso para el alimentista; y de presentarse el caso, de que la madre no disponga los medios pecuniarios para el patrocinio de un versado en leyes, contar con la opción de recurrir a un jurisconsulto de oficio a fin de que no se quede en estado de indefensión, a fin que no le genere detrimento para el menor alimentista, así como, también evitar la asignación pretensiones de manutención en montos irrisorios que ponen en peligro su subsistencia.

Por lo que seguidamente se presentan trabajos que están ligados el presente trabajo, y que lo anteceden, iniciando con las investigaciones en el contexto internacional.

Asimismo, se halló como Antecedentes Internacionales los siguientes: teniendo como primer antecedente internacional lo realizado por Verástegui (2018), cuyo objetivo fue: Determinar si el basamento constitucional de la Efectiva Tutela presenta una fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la oficina judicial para la mujer y los adolescentes de Riobamba; empleando el enfoque realizado mediante análisis Inductivo.

La investigación es explicativa, de diseño no experimental, trabajo dos grupos; un grupo de abogados y un grupo de alimentistas; en cuanto a las alimentistas, se apoyó en personas que cobran pensión alimenticia. Empleó como instrumento la encuesta, que fue aplicada de manera directa. Concluye, la no aplicabilidad total el basamento constitucional de la Efectiva Tutela, señalando la saturación de los despachos, mientras que un 46% de los casos son de alimentos, y con pensiones altas.

Como segundo antecedente internacional, fue realizado por Cevallos (2019), cuyo objetivo fue analizar la exigencia de privar de la libertad en las pretensiones de manutención, el enfoque fue cualitativo, empleando el método bibliográfico y documental. El autor concluye en que las medidas alternativas de privar de la

libertad en las pretensiones de manutención son pertinentes pero, que están en función a variadas variables, propios, de la judicatura jurídica, otros, ajenos a esta, por lo que se tiene que replantear la cooperación con las demás instituciones de ese país, y tomar nuevas acciones, de otro lado, el mejoramiento de las medidas con las que se cuentan, para tener la seguridad de que se cumplirán las pretensiones de manutención como basamento fundamental en el progreso de los niños, niñas y adolescentes.

El tercer antecedente internacional, fue realizado por Cubillo (2017), cuyo objetivo fue Analizar las técnicas para el desembolso indefectible de las pretensiones de manutención en Costa Rica en relación a otros países, desde el punto de vista la regulación. Este estudio es de enfoque cualitativo, el autor concluye en que las técnicas para el desembolso indefectible de las pretensiones de manutención son de tres tipos: forma directa de desembolso, por garantía y por coerción; culmina afirmando que la técnica por coerción, concretamente, es la inhabilitación de la libertad personal; u restricciones al derecho de ir a un lugar u a otro, hasta que pague lo que adeuda.

Hasta este punto, se ha presentado los antecedentes internacionales, a continuación, se presentan los antecedentes nacionales.

Del mismo modo se obtuvo los antecedentes nacionales, en la cual el primer antecedente nacional es la investigación de Cornejo (2016), cuyo objetivo fue: Determinar como el empleo del basamento ahorro en los procesos y rapidez permite la disminución en las solicitudes de la exacción de pretensiones de manutención.

El alcance es descriptivo – explicativo, por su finalidad, fue básica; empleando los métodos lógicos, inductivo, deductivo, analítico, histórico, métodos jurídicos como el doctrinario, y el método interpretativo. Se ha aplicado el análisis documental, fotocopias y el internet. El autor sugirió la modificación del numeral cuatro ocho tres del código civil peruano, bajo la siguiente expresión: El que por mandato de la judicatura debe satisfacer pretensiones de manutención está en la posibilidad de solicitar se le exceptúe del mismo, si en caso se corrobore el decrecimiento de sus ingresos, dado que no estaría en la capacidad, y estaría expuesto a su subsistencia, o cuando háyase demostrado la extinción de la necesidad del alimentado.

El segundo antecedente nacional, Napán (2016), cuyo objetivo fue: saber si los atributos de las resoluciones en la 1ra y 2da judicatura relativa a manutención, de acuerdo a lo que está prescrito normativamente, doctrinariamente y jurisprudencialmente, en el expediente N° cero dos tres cero dos cero nueve cero cero ocho cero cero uno jota pe efe dos cero uno trece. El trabajo es de modo cuantitativa (multimodal o mixto). El alcance es con carácter de exploración – descripción, de delineación No Empírico, colateral y de regresión. Como universo muestral solo se empleó el documento citado de forma preliminar y gestionado en el sector de la judicatura ubicado por Cañete. El investigador concluye que los atributos de las resoluciones en la 1ra y 2da judicatura relativa a manutención, fue de condición muy satisfactoria, de acuerdo a lo que está prescrito normativamente, doctrinariamente y jurisprudencialmente.

El tercer antecedente, Cruz (2018) cuyo objetivo fue: establecer de que forma la no exigencia de la concordancia exceptuando la judicatura influye no positivamente en el Basamento prescrito por la magna carta en lo que tocante al amparo del grupo familiar en pretensiones en la judicatura por manutención, en la circunscripción de Chachapoyas en el dos cero uno seis; es una investigación bajo el tipo descriptor y de explicación. Lo definido como “population” y “sample”, fueron todos los expedientes con sentencia consentida. Los documentos para recolectar la data son la guía de preguntas para los expertos y la ficha para la anotación de data. El estudio concluye que la no exigencia de la concordancia exceptuando la judicatura influye no positivamente en el Basamento prescrito por la magna carta en lo que tocante al amparo del grupo familiar en pretensiones en la judicatura por manutención. Asimismo, la autora sostiene que, de 60 procesos judiciales por exigencia de manutención, sólo cinco pretensiones para solventar manutención han terminado por concluidos por arreglos armonioso fuera de la acción de la judicatura.

El cuarto antecedente, Aragón (2016), cuyo objetivo fue: establecer hasta donde pueda alcanzar la paráfrasis objetiva del basamento de paridad por magna carta entre el engendrador y la progenitora con relación a un fallo equitativo con orientación de variedad en la manifestación resolutive en las pretensiones de manutención en las judicaturas de acuerdos letrado al conminar solamente al engendrador para soliviantar las exigencias primarias del mantenido. El trabajo es de enfoque que requiere contabilizar data, de carácter hipotético – deductivo. La

población son 80 expedientes. La autora concluye, que se presenta transgresión del basamento de paridad por magna carta entre el engendrador y la progenitora al conminarse solo al engendrador en un cuatro y tres por ciento mediante veredicto el acatamiento especial del deber para con el alimentado aun cuando la progenitora expone regular capacidad financiera.

El quinto estudio Lupaca (2017), cuyo objetivo fue: establecer si el quebrantamiento del lazo entre seres de mismo engendrador y misma progenitora como resultado de la ordenanza punitiva por aplicación del sumario brevísimo en caso de infracción de negligencia de apoyo de manutención ocasiona detrimento al mantenido en el judicatura que para el efecto existe en Puno. El trabajo es de orientación para cuantificar data, la "population" es de cinco dos tres ocho sindicados al año veinte y diecisiete, se empleó el "sample" de no cabalístico. Como herramienta para levantar datum se dispuso de la forma de cuestionario para cada sindicado. La autora concluye afirmando que se muestra el quebrantamiento del lazo entre seres de mismo engendrador y misma progenitora como resultado de la ordenanza punitiva por aplicación del sumario brevísimo, en un cinco y nueve del ciento por ciento crea una correlación apartada con los engendrados de mismos engendrades; en un tres y nueve por cien se genera el desviamiento del enfoque por los engendrados, en discrepancia que un único tres por cien que piensa que se conserva una correspondencia general.

Comparativamente como se ha exhibido, hasta este lugar se han mostrado las referencias de otras latitudes y de las nacionales tierras de la blanca y roja, por tanto, en la continuidad siguiente se desarrolla el basamento de postulados en la indagación que se argumentó.

II. MARCO TEÓRICO

De la exhaustiva investigación se obtuvo que la tutela jurisdiccional efectiva es la protección de circunscripción segura siendo un basamento y a la vez un artillero para aplicar amparo que la magna carta da a los individuos como herramienta para obviar el quebrantamiento de los basamentos.

Para Monroy (2006), el basamento a la protección de circunscripción segura; “es aquel que tiene cada persona a fin que consiga reclamar al ejecutivo que le cedan todas las cauciones requeridas para soliviantar un procedimiento en la judicatura en contextos gratos”.

El basamento a la protección a la tutela durante el procedimiento implica un agrupamiento de basamento primarios que el Ejecutivo debe suministrar a todo contendiente que se implique en demandas en la judicatura. Este basamento se puede fraccionar si se ha considerado u comprendido la circunstancia conveniente para la reclamación. (Monroy, 2006).

Para Sánchez Rubio (2002), “el basamento a la protección de la judicatura es un derecho general que concierne a los individuos, acatando los periodos que conceden las normas legales, de manera tal que faciliten a las judicaturas para efectuar la ejecución de sus basamentos e beneficios”.

El fin de este basamento es que se consideren los cánones de la “correspondiente tramitología y proceso, y se resuelva en función a la salvaguardia fundada en relación al basamento, por lo que como este basamento arguye el ferviente acatamiento de los fundamentos del sumario determinado, que son asegurados por la magna carga y los códigos legales de los Estados” (Sánchez Rubio, 2002).

Asimismo se obtuvo que el derecho a la defensa es un principio el apartado inicial del código civil peruano; el cual escuda y dación a todo peruano el basamento del ejercicio de su amparo siempre que cuente con legalidad y utilidad para forjar mediante de sus los departamentos de las judicaturas.

Del mismo modo sobre la Garantía constitucional nos dice De Bernadis (1995) refiere que el basamento de circunscripción segura se arguye como “expresión magna de un conglomerado de instauraciones que tienen un principio predominantemente jurídico, lo cual tiene como intención cuidar el emancipado, real y absoluto camino de los demandante a la auxilio de la judicatura a cargo del

ejecutivo, el cual se da por esta vía como un justo procedimiento, que contiene los componentes que son decisivos para hacer viable la eficacia del basamento que se contienen en los estatutos de la las jurisprudencia en ejercicio (...), a ello se agrega que termine con un fallo último apegado al basamento y circunscrito a la ecuanimidad (...)" (p. 125).

Del mismo modo Chamorro (1994) indica que el basamento de circunscripción seguro es la caución prevista en la magna carta cuya consumación es salvaguardar el resto de basamentos primarios, los cuales engloban a los concernientes, y que son ineludibles para que los administrados tengan la ventaja de acudir a los audiencias, hasta que se les conceda de forma positiva lo determinado (p. 3).

De tal forma, se señala en Themis (2010) que es la rama del ejecutivo versado en judicaturas, el delegado de forjar, consumir y velar por las evicciones imperceptibles a través de un sumario que conciba eficazmente las reglas actuales, brindando además la protección legal que aseguren el basamento de circunscripción segura de manera rápida y eficaz.

Teniendo como condiciones de plena igualdad un legado histórico el Dogma Mundial de los Basamentos Humanos (1948) el acápite 10mo y 11avo se mencionan a los basamentos de paralelismo de los individuos, del que proviene el basamento de cuidado efectivo; acápite 10mo. "Toda "people" puede argüir, en circunstancias de igualdad, a ser oída notoriamente y con justicia por una audiencia autónoma y ecuánime, para la determinación de sus retribuciones y compromisos o el análisis de cualquier imputación hacia ella relativo a lo punible".

Artículo Undécimo. "Ninguna "people" será convicta por hechos u descuidos que en el instante de ejecutarse no fueron delictuosos de acuerdo a la judicatura oriunda o cosmopolita. No se imputará condena más ardua que la adaptable en el momento de la comisión de la infracción", es parte de un agrupamiento de cauciones legales predestinadas a fortificar los dispositivos de salvaguarda de los basamentos primordiales registrados en el Acuerdo" (Amnistía Internacional, 2016).

Según Aguirre (2014) en lo que concierne a la influencia que tiene como derivación de este basamento fundamental, el basamento de la judicatura cierta se evidencia en la paráfrasis y aplicación de las reglas y basamentos de los recintos de igualdad. Pero su influencia propia no podría ser la misma en todos los recintos de justicia,

dado que una de sus primeras argumentaciones es la imposición de los magistrados y tribunales de ceder el basamento del magno documento que más ayude al proceso.

De otro lado, en los acuerdos fuera del país, se han juntado los basamentos esenciales en 4 principales conjuntos: el basamento de acceder a la equidad, el basamento a defenderse en el sumario, el basamento a un fallo motivado y equitativo y el basamento a la efectividad de las resoluciones de las judicaturas (Amnistía Internacional, 2016).

Por lo que, se infiere que cada uno de los basamentos precisados en el párrafo precedente, cubre otras cauciones como el basamento al cuidado de la judicatura efectiva. Por lo que se conforma como un modelo de alberca protectora.

Se obtuvo como Recurso fundamental que en cuanto al origen jurídico del basamento a la protección de la judicatura real, es primordial que predomina en los procesos, de manera tal que cualquier sujeto esté en condiciones de reclamar protección legal total al poder ejecutivo de acuerdo al principio “prö actionë” en la incertidumbre a apoyo del sumario (DL. N° 1384, 2018).

Por lo que, este basamento de acuerdo a lo definido por Aguirre (2014), es una caución al que tienen acceso los habitantes para requerir justicia de forma rápida, sin formalidades o extensiones de tiempo inútiles. Es deber del Estado constituir el régimen de imparcialidad, para lo cual establecerá módulos asequibles para todos los individuos que requieran cautelar sus basamentos, comprobado así el basamento de la circunscripción segura es una garantía que otorga el ejecutivo a los ciudadanos y la sociedad.

Por lo tanto, el basamento de la circunscripción segura es un derecho lícito que permite acceder a la equidad con integridad para que los fallos estén fundamentados en el basamento correspondiente (Aguirre 2014).

Asimismo del desenvolvimiento satisfactorio del proceso, es posible inferir que este basamento vela los demás basamentos fundamentales los cuales, si estos son lesos, perturba al basamento de la circunscripción segura. Como plantea la pesquisa, al ser opcional la rúbrica del jurisconsulto patrocinante de la peticionaria, se presenta discrepancia en el basamento procesal; dado que, la peticionaria, por

obviar costas desecha de él, sin percatarse que esto perturba al desarrollo conveniente de la causa.

En cuanto a su origen afirma Martel (2012) que “el basamento de la circunscripción segura es de carácter abierto y subjetivo” puesto que todo individuo tiene la potestad de requerir plenamente la vigilancia jurídica de sus beneficios, el cual se declara a través del basamento de labor y el basamento de refutación.

Se tiene también sobre el acceso al debido proceso que se emplea dicho vocablo “durante el proceso”, se trata de la influencia directa, con el argumento de la investigación; dado que, es en este periodo en el cual se tiene la posibilidad de precisar el expectante del individuo, dado que el cuidado jurisdiccional se hace cargo de precaver la dirección al íntegro proceso; el laudo de fondo y la realización del fallo. Siendo ello así, al no ser exigiblemente la rúbrica del procurador defensor en el contencioso de provisiones, se desaprovecha la garantía de contar con una equidad en el contencioso, evento que conlleva la posibilidad de influir de negativa forma en el desenvolvimiento conveniente de este sobrellevando así una renta grotesca que concluya perturbando el progreso corporal, psíquico erudito del menor mantenido (Lautaro, 2016).

Al respecto, Villar (2010) indica que con relación a las referencias de la caución del conveniente sumario que, estos se encumbran a la magna carta ibérica del año uno dos uno cinco, de principio teutónico, en la que el soberano “San Johannes Terres”, concede a los distinguidos ingléses el “due process o laws”, en el cual se implementa que ningún semejante independiente podrá ser prendido, llevado a ergástula, ni despojado de sus riquezas, hábitos y liberaciones, casualidad en integridad del sumario de sus pares, según la legislación del estado.

La indagación constituye un esfuerzo inquisidor del contexto jurídico focalizándolo en la judicatura de Lima Este, con la impar finalidad de contribuir al progreso del régimen judicial en el que regularmente se desenrollan los rectores de imparcialidad.

De la mismo forma Landa (2002) refiere que, el íntegro sumario se inició con el “due process o laws”, británico, el cual está accedido por el íntegro sumario adjetivo, reseñando así a las cauciones judiciales que custodian por los basamentos fundamentales; así como también el íntegro sumario característico, que patrocina a

los habitantes de legislaciones que trasgreden de forma continua o digresión a los basamentos primordiales.

Según Saguess (1993) en Hispanoamericana, el íntegro sumario adjetivo se encauza en el desempeño de innegables formalidades de gestión y ordenamientos las cuales son reverenciadas para el pronunciamiento de un dictamen; asimismo el íntegro sumario sustantivo certifica que dichos fallos son ecuanimes y moderados.

Siendo de esta forma el Supremo Constitucional indica que, el íntegro sumario cuenta con un complejo contenido, dado que, además de estar compuesto por las cauciones obligadas explícitamente en nuestra preceptiva jurídica, sino que además por aquellas que se emanen por el principio – basamento de decencia del individuo humano y que impliquen ser esenciales a fin que el sumario obtenga desempeñar con su propósito.

Lautaro (2016), señala que: “existe el íntegro sumario como un basamento de la jurisprudencia en el sumario o característico según el cual cualquier individuo tiene a su disposición a una variedad de cauciones mínimas, las cuales extienden a certificar el efecto ecuanime e imparcial intrínsecamente en cada sumario realizado, y a consentir a los individuos a tener la conformidad de ser escuchadas y así crear sus requerimientos ante el cualquier magistrado o jurisdicción.

Asimismo, en Perú, el máximo organismo Constitucional en el Exp. N° cero cero dos tres – dos cero cero cinco, subraya que el íntegro sumario cuenta con dos expresiones: una formal y la otra expresión es sustantiva. La representación formal, los nociones y cánones que lo conforman están asociadas con formulismos estatuidos, como las que instituyen el magistrado, la forma instituida, el basamento de protección y la estimulación; y en su término sustantivo, están conexos los patrones con razonabilidad y proporción en la que los fallos legales deben conjeturar (Máximo Organismo Constitucional, 2005).

Este basamento es primordial a fin que se realice un sumario imparcial entre los contendientes, por lo que al no instruir ni notificar apropiadamente en el sumario se quebranta este basamento, evento que se demuestra en la indagación (Ledesma, 2007).

Ledesma (2007) reseña que el íntegro sumario jurídico poseyó un propósito jurídico y limitado a la salvaguarda del perfeccionamiento de su coherencia; en este

momento se discurre de forma tendida, siendo directamente enfocado al sistema jurisprudente y de la colectividad, dado que en el presente engloba a la totalidad de la institucionalidad jurídica.

El principio de legalidad según Ledesma (2007), es el integro sumario, está correlacionado con el fundamento de legitimidad infundido en la máxima “nūlun poēna sīne jūditio” que alude a la manera punitiva se halle regida por el fundamento de legitimidad con la finalidad de aplicar el código punitivo a través de una forma legítima y legal.

El integro sumario abarca un conglomerado de basamentos primordiales, seguidamente, se nombran los basamentos más distinguidos que están en relación con la indagación:

El máximo órgano Constitucional (2007), ha planteado que el basamento de equidad, es una particularidad intrínseca que le concierne a todo individuo en un sumario contencioso, a través del cual se debe dar garantía en la realización del sumario, no se encuentre sin defensa.

La garantía ante el estado de indefensión como lo ha mencionado el máximo ente constitucional del Perú este basamento salvaguarda que se bloquee la no defensa en el sumario, dado que al relegar la alimentista de un jurista protector sobresale el desamparo por el menoscabo de asesoría jurisprudente vulnerando así además este basamento (Máximo Ente Magno, 2009).

Se obtuvo también que el basamento a la salvaguarda es correlacionado al integro sumario y al cuidado de la circunscripción positiva, por lo que es la médula primordial de ambos, de tal forma que sin el primer basamento, los restantes no tienen razón de ser (Carrocca, 1997).

Según Carrocca (1997), “la salvaguarda consiste en la probabilidad de que la demandante apele a una acción como réplica a otra acción antepuesta, por lo que en el sumario este se transforma en una caución de la intrusión de los litigantes”, esto significa que cuando actúan los contendientes en el sumario, estos se adjudican la salvaguarda de sus convenientes beneficios.

Características

Según el fenecido constitucionalista Bernal (1993), el basamento a defenderse jurídicamente tiene 3 caracteres:

Es un basamento reconocido por la magna carta, cuyo no conocimiento anula el sumario al que llegan una variedad de fundamentos primigenios vitales jurisprudenciales básicos;

El basamento a un sumario con equidad o en proporcionalidad para la defensa, el basamento a un auxilio con destreza y técnica y el basamento de no ser penados sin estar presente (en lo que concierne a la parte contraria u sobre aquel en que recaerá la obligación); y,

El socorro de lo gratuito brindado por el estado en esta materia.

Por lo tanto, se puede decir que el Basamento al Amparo, está vinculado al fundamento de la equidad, y como se menciona en el párrafo anterior, una de las peculiaridades vitales es el basamento a un apoyo profesionalizado, para que haya una igualdad entre los litigantes del sumario (Minjús, 2008).

Asimismo, al efectuarse una revisión supranacional que fortalezca la Tutela Jurisdiccional efectiva, como la Acuerdo Americano sobre humanos basamentos o “Tratado firmado en el centroamericano país” por lo que el Ministerio encargado de la Ecuanimidad, señala:

“Que este Acuerdo Americano” fue establecido para sostener el precepto legal por intermedio de los basamentos comprendidos en circunstancias de urgentes, las cuales no deben vulnerarse en ningún suceso” (Minjús, 2008).

Según Steiner y Uribe (2014), el párrafo primero del apartado 8 de la Acuerdo Americano hace alusión a las cauciones jurídicas generales que son exigibles dentro de un sumario, ya que es el basamento de todo individuo a ser escuchado por un magistrado o audiencia proporcionada, autónoma e ecuánime, en periodo prudente y con las debidas cauciones.

Señala, Steiner y Uribe (2014) sobre el numeral décimo noveno del Acuerdo Americano el ejecutivo tiene el compromiso concerniente a los basamentos del infante no se circunscribe a sus funcionarios, dado que implica a hechos de intermediarios determinados también, no imputable al Ejecutivo. Toda vez que como pauta ordinaria son los Estados (...) responsables de resguardar las reglas de

amparo y aseverar la garantía de las retribuciones consagrados para cada individuo, estos compromisos del ejecutivo tienen mayor alcance entre sus funcionarios y los individuos bajo el alcance de la jurisprudencia.

Según Steiner y Uribe (2014) en el artículo 25° se regulariza los estándares establecidos por la CIDH respecto a ser contenido, exigencias y alcances del derecho a la protección judicial, (...) asimismo, incluye también el derecho de acceso a la justicia y, por ende, la correspondiente obligación estatal de garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia para hacer valer sus derechos (p. 609).

Con respecto al numeral sexto la United Nations Children's Fund (2003) indica que: "en su totalidad los infantes cuentan con el basamento personal a la existencia y el Ejecutivo posee la necesidad de certificar la persistencia y el progreso del infante".

En relación al numeral dos siete de United Nations Children's Fund (2003) prescribe: la mayoría de infantes poseen el basamento a un nivel de existencia apropiado para su progreso mental físico, moral, espiritual y social. Los progenitores cuentan con el encargo primordial de otorgar circunstancias de existencia adecuadas. "El ejecutivo está comprometido de avalar que los progenitores logren dar certeza a este basamento y de que suceda de esta forma". Entre los compromisos del Ejecutivo se plasma la prestación de ayuda a los progenitores y a sus proles.

Asimismo, la Anunciación Internacional de los Humanos Derechos, prescribe, en el numeral séptimo que: "Sin exceptuar todos son semejantes para la ley y sin distinción alguna tiene la protección de la ley. Lo cual aplica en un sumario para que se dé a lugar la equivalencia de salvaguarda.

Por lo que esta circunstancia, implica, que los litigantes estén provistos de las mismas circunstancias para que se presente la equidad en el sumario, debido a esto el fin de la indagación, toda vez que al no acudir la peticionaria al jurisconsulto por cualquier razón hace que se encuentre en mengua contra el demandado que, si tiene un jurisconsulto, evidenciándose así la desigualdad en el sumario.

Seguidamente, prosiguiendo con la estructura teórica del basamento de conscripción segura, ahora decantamos en los Basamentos del Niño y el Joven, cuyo fin vital es suplir sus requerimientos, así como su adecuado desarrollo

espiritual y material, y con ello se garantiza la ventura y adelanto integral de los mismos.

Al respecto, Chunga (1995) señala que es basamento particular de cuidado del pequeño en contexto irregular, porque si se vulnera se presenta un ambiente que transgrede hacia un pequeño quien no cuenta con la sapiencia de hacer cumplir por si mismo sus basamentos, debido a esto el Ejecutivo certifica de forma primordial las insuficiencias, la ventura y el desarrollo completo del Infante y del Joven.

El estado jurisprudente del basamento del infante y del joven está constituido de forma natural como el basamento muy saltante, por ello el máximo ente de cuidado de la magna carta ha emitido lo siguiente:

La máximo ente de cuidado de la magna carta, argumenta en el documento uno ocho uno siete raya dos cero cero nueve, “reconoce el fundamento de específico defensa del infante, que se basa en la impotencia, escasa madurez (intelectual y física) o impericia en que están los infantes, y que asigna tanto el ejecutivo como la misma familia, a la colectividad y a la sociedad, además operaciones y obligaciones, el compromiso de ofrecer atención y vigilancia especial y la obligación de patrocinar las normas sensatas de salvaguarda para asegurar su libre desarrollo, ordenado y completo. En buena cuenta, en virtud de este principio el niño tiene derecho a disfrutar de una atención y protección especial y a gozar de las oportunidades para desarrollar de una manera saludable, integral y normal, en ambiente de autonomía y de decencia”.

Al respecto el máximo ente constitucional (2009), señala que: “no existe acto del congreso que pueda menoscabar los basamentos de los infantes ni promulgar normas inconvenientes a fin de asegurar su progreso íntegro y armónico”.

Al respecto, en el numeral tercero del referido documento el máximo ente de garantías magnas, indica: “se tiene en cuenta que la enseñanza es la columna del perfeccionamiento del individuo humano, además que impulsa el aprendizaje de la ciencia, las humanidades, técnicas, deporte y artes, lo que permite así al individuo humano anticipar o tomar medida de la trascendencia de lo decidido y los actos en el adiestramiento del basamento a la independiente autonomía”; toda vez que está prescrito en el numeral décimo cuarto de la magna carta (1993).

Toda vez que jurisdicción tiene su origen latinizado del vocablo “*furis dicitio*”, que implica “expresar o decir el basamento correspondiente al mismo régimen” (Rae, 2020).

La magna carta (1993), en el numeral uno tres nueve, que refiere a las nociones del Régimen de impartir equidad, indica las nociones y basamentos jurisdiccionales, en lo concerniente a la exclusividad, la unicidad, independencia de dicha función y de la función circunscriptiva, cumplimiento del debido sumario y la protección de la judicatura.

La Inexigibilidad del patrocinio en el proceso de alimentos contiene los siguientes aspectos teóricos los cuales corresponden a la inconstante inexigibilidad del patrocinio de alimentos.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua (2020), inexigibilidad, es aquello a lo no está por ley obligado a hacer, como no exigir la presencia de un Jurisconsulto para salvaguardarse, y lo que efectúe no tendrá alguna censura.

Al respecto, Cubillo (2017), señala que antes de efectuar cualquier indagación científica, se debe de averiguar la definición exacta de los mismos. La obligación de dar manutención, es un vínculo de deber para el progenitor, y de derecho para el alimentista (Rae, 2020).

Baqueiro & Buenrostro Báez citado por Cubillo (2017), los suministros son: “auxilio en caudal o en mercancía para el individuo, en explícitas situaciones (necesitado, inhábil, etc.), consigue solicitar de terceras, normado por legal mandato, para su manutención y sostenimiento; por lo que es todo aquello dispuesto por una judicatura para que un individuo pueda exigir a otro”.

Como concepto el alimento es un derivado latino “*alimnemtum*”, derivado de “*allere*” nutrir, así como, lo que permite el metabolismo de un individuo (Rae, 2020).

En adición, el ente rector del habla española (2020), indica que es alimento “sustancia aprovechada por el organismo y que la emplea para sostener sus funciones metabólicas y biológicas, lo cual es vital para la especie humana”

Toda vez, digamos que, un individuo no solo requiere sobrevivir, sino satisfacer otro tipo requerimientos, por lo que atañe la definición jurisprudente de alimento, implica y considera a “esos requerimientos”. Por lo considerado, además elementos

de subsistencia, se debe de considerar salud, formación académica, vestido y habitabilidad, lo cual es indispensable para un individuo de la humana especie (Reyes, 1999).

Valdez (2006), considera que excepción de los nutrientes causa el deceso de un individuo humano, e indica, que ello desvanece la intelectualidad y empequeñece el rendimiento humano, así como limita su potencialidad, y contribución a la sociedad, más aun si el Perú es un país en desarrollo. Un individuo que no es alimentado de forma adecuada, contrae padecimientos, lo cual implica una suma al “resto de gasto” del conjunto familiar, aumentado la atención de los mismos, que de por si también, se las ven por su sobrevivencia. (Valdez, 2006).

A continuación se desarrolla la noción de proceso, en la cual los procesos son procedimientos con orden llevados a cabo en la Judicatura o por los responsables de los mismos (Rae, 2020).

Asimismo, Sánchez y D’Azévedo (2014) lo afirma de la forma siguiente:

“El proceso es una sucesión correlativa jurisprudente entre dos litigantes: de un lado reclama (acción) y del otro lado deniega (reacción). Ambos están en pugna, un en contradicción implícita para encontrar un equilibrio dialécticamente, ambos litigantes se afrontan, frente a un magistrado imparcial, el cual es un esencial sujeto del sumario” Sánchez y D’Azévedo (2014).

Según Lupaca (2017) el proceso se entiende es un ambiente pauteado de actuación que se efectúa en una sede que imparte equidad, con el fin de reclamar un basamento dado por ley.

Las Funciones transcendentales del sumario es de todas maneras teleológicamente planteado, porque se argumenta por el propósito que busca. El sumario por el sumario no es perteneciente Sánchez y D’Azévedo (2014).

La función exclusiva del sumario surgió cuando “al sujeto fue desposeído de hacerse auto justicia”, convirtiéndose en un instrumento adecuado, para la obtención de complacencia a través del fallo dado por la jurisprudente autoridad. La elucubración de la naturaleza del sumario es, privada: el basamento existe para el servicio del sujeto, y tiende a compensar sus pretensiones, Sánchez y D’Azévedo, (2014).

De manera tal, que sí, el sujeto no tiene la certeza del instrumento idóneo para que concurra con sus pretensiones y darle equidad a su caso, su creencia en el basamento desaparecería.

Asimismo, se obtuvo que la función Gubernativa del sumario es un instrumento apto para afirmar la continuidad de la jurisprudencia como labor y como razón de ser de ciencia, su acción corpórea es el fallo. El derecho se materializa con el transcurrir del tiempo cuya finalidad es el fallo.

La finalidad para la sociedad, deviene de los intereses mancomunados, dado que, el proceso sumario es una certeza magna, y mayor aun que esa considerado en todas las magnas cartas del pasado siglo, y forma parte de los basamentos de la humana persona, y a su vez se yergue como garantía de la misma, Sánchez y D'Azévedo, (2014).

Para la comprensión del proceso de alimentos, se hace oportuna la invocación de la importancia de los procesales principios.

Por otro lado las nociones procesales de la jurisprudencia son normativas y guías generales que infundan el ordenamiento jurisprudente del sumario.

Rioja (2009) al respecto reseña “El seguimiento del sumario ayuda a la visualización del conjunto de basamentos que conforman las normas que ayudan u permiten observar el conglomerado de nociones del procedimiento en un sumario”.

Asimismo la primera noción latinizada, que se invoca para este trabajo de investigación es la noción: *Iura Novit Curia*. De acuerdo a Cornejo (2016), numeral séptimo, del código procesal en lo civil, prescribe que un funcionario jurisprudente de corte, debe fallar de conformidad con la jurídica situación invocada, es decir, el Jurisprudente funcionario está obligado a emitir un fallo que signe lo que se pretende y ha invocado, por lo que su resolución, tiene debida motivación.

Se tiene también como principio de congruencia a la segunda noción invocada es la de congruencias, esta es la rectora de la actividad jurisprudente realizada por los funcionarios jurisprudentes, mediante la cual el fallo es emitido en concordancia con lo argumentado por los litigantes, siendo pretensiones de estos el argumento principal del fallo (Código Procesal Civil, 2020).

En relación, al párrafo precedente, el Códice Jurisprudente (2020), señala que esta noción obliga al funcionario jurisprudente, que no exima, cambie u aumente las demandas que conforman las actuaciones de los litigantes en el desarrollo del sumario, con ello se evitan las injusticias y el daño al desarrollo del sumario.

La tipología de las pretensiones que pueden causar daño u injusticia son:

Inconveniencia Positivista (últra petitá), cuando se otorga más de lo demandado. (Códice Jurisprudente Civil, 2020).

Inconveniencia Negativista (citrá petitá), cuando el funcionario jurisconsulta no se ha manifestado en relación a lo demandado. Ello esta normado en el numeral uno dos dos, de forma no directa. (Códice Jurisprudente Civil, 2020).

Inconveniencia variada (extrá petitá), son las misceláneas de las inconveniencias positivistas y las negativistas, esta normado en el Códice Jurisprudente Civil, (2020).

La noción de agrupamiento, ahorro y rapidez en el sumario es la tercera noción, es triple y es la noción de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal, según el cual Cornejo (2016) estas nociones están normadas, numeral Quinto del preliminar Título; las reuniones en la sala y cómo actúan a través de los probatorios medios ante el jurisprudente funcionario; esta noción no es delegable y puede causar la anulación del procedimiento sumario. Con respecto, a esta noción se excluyen las acciones en el sumario por comisión. El procedimiento jurisprudente se debe efectuar con el mínimo número de acciones jurisprudentes.

El Magistrado conduce el sumario para reducir los procedimientos, sin perjudicar la connotación imperativa de lo que se deba realizar (Cornejo, 2016).

Además, de acuerdo al Catálogo digital del ente rector de la justicia en Perú (2020), esta normativa está basada en la inobjetable disminución de la actividad de procedimientos jurídicos, con una adecuada promoción de la realización del sumario, y se llegue a la emisión de un rápido fallo.

Al respecto, Ledesma (2008), señala que “La reducción de la manera en que se efectúa las ponencias y la fraseología corta del sumario, de acuerdo a la connotación del mismo, perfilan la ganancia de los sumarios. Se afirman, que los sumarios de montos bajos deben ser más rápidos, asimismo, se deben aumentar las seguridades jurídicas de acuerdo a la suma económica del sumario.

Precisa, Ovalle (2015) que, dicho principio exige, entre otras cosas, que se acorte el procedimiento; se precise objetivamente la demanda; admisión de sustentos adecuados e importantes, y se eliminen aquellos que no proceden.

Cabe invocar lo señalado por Ledesma (2008): “la definición ahorro en un sumario jurisprudente, se connota a tres campos: en tiempo, en esfuerzo y pérdida de peculio, coincidiendo con Ovalle (2015).

Siendo el ahorro y la economía de relevante importancia en los sumarios de alimentos, el Ejecutivo dispuso el empleo de formularios para la demanda de procesos de alimentos; sin embargo, la alimentista o los alimentistas al presentar su demanda mediante el formulario, y este se declare inadmisibles o improcedente, se presenta una pérdida de tiempo y dinero que afecta el interés superior del niño. Los formularios mencionados fueron públicos en la publicación oficial del estado, los cuales conforman los anexos (Publicación Oficial, 2018).

Por lo tanto, mediante esta normativa va detrás de disminuir el periodo de los sumarios, así como contar con una mayor certidumbre, de manera tal que los administrados, dispongan de una oportunísima afirmación de sus basamentos. (Egas, 2003, p 161).

La cuarta normativa, a la que se alude es el basamento al paralelismo en los sumarios jurisprudentes, de acuerdo a Sola (2011) este se refiere a que: “el paralelismo en los sumarios es una normativa inherente al humano individuo, cuyo origen es connatural a su origen”.

En el mismo sentido, Viana (2012), sostiene que, en la jurisprudencia positivista, en el que los litigantes a través de esta normativa están en la capacidad de probar lo que aducen, impugnando a la parte contraria, el magistrado debe tratar de llevar el sumario en equilibrio, obviando prerrogativas a un u otro contendiente, con imparcialidad.

Según Lencia (2020), no debe haber ciudadano del país que sea “sometido a juicios especiales o se le retiren los magistrados nombrados por Dogma antes que se materialice la acción causante de la demanda”.

Esto es, cualquier persona puede acceder al paralelismo en el órgano jurisprudente que le corresponde (Juzgados de Paz Letrados), y ello no puede ser impedido por

una cuestión socioeconómica; por lo tanto, es vital la asistencia del jurisconsulto y los organismos correspondientes (Lencia, 2020).

Tal como se visualiza en el párrafo precedente, se relaciona con la temática del presente precisarse lo conveniente de la existencia del jurisconsulto en un sumario para representar a las demandantes, sobre todo los relacionados con manutención, para no vulnerar al superior interés del vástago.

Al respecto, según Loutayf y Solá (2011), cuando toma en cuenta el paralelismo en los sumarios se refiere a estar equiparado en condiciones idénticas con el emplazado. Ello es el paralelismo ante el Dogma, y específicamente, el paralelismo ante la Judicatura correspondiente, y por ello sostiene los precitados que el Ejecutivo debe retirar los obstáculos que impidan o restrinjan el paralelismo (p. 7).

Consecuentemente, Ampuero (2011), señala lo básico del paralelismo de posibilidades, y la equidad tanto en los basamentos como en la defensa de los mismos (Ampuero, 2011).

Según Ledesma (2010), que la presencia de un jurisconsulto es vital, dado que la demandante como el emplazado indisponen los conocimientos legales y la correspondiente técnica, toda vez que es conveniente por la preocupación privada y gubernamental que los operadores de la llamada justicia cuenten con las competencias correspondientes para el desarrollo del sumario.

En sentido, afirma que es: conveniente asignar la tarea a individuos doctos los cuales por su formación, empirismos y profesión, y están en la capacidad de conducir el sumario con diligencia, competencia y que no existen en los demandantes y emplazados.

La siguiente dimensión a considerar como parte de la variable inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos, es efectivamente la causa razón del mismo, valga decir el Derecho alimentario.

El basamento de manutención de acuerdo a Lupaca (2017), es el basamento que faculta a un individuo pedir manutención a otro individuo signado por ley a otorgarlos, sobre todo en impedidos por dogma. La investigadora citada anteriormente, sostiene que esta obligación implica aspectos de fisiología, psicología y ética, y por ello en el civil código enmarca como parte de ello la formación educativa, como parte del sumario de manutención, por lo que coincide con Cubillo

(2017), al inicio del marco teórico de la variable independiente (lo no exigibilidad del patrocinio en los sumarios de manutención).

Es preciso, en este nivel de la investigación, relativa al proceso de alimentos mencionar el derecho a la educación.

Al referirnos a este basamento es ineludible no imaginar a quienes son considerados como los expectantes de la sociedad, lo cual enlaza la competencia educativa para que se conforme una sociedad con prosperidad, dado que las competencias educativas tienen como fin último el progreso académico integro del individuo humano (Cubillo, 2017).

Según Orue (2014) la formación educativa es la base del progreso del individuo humano y es un pilar de la prosperidad de un país, los que no cuentan con ese basamento, se frustran y pueden delinquir (p. 30).

Debido a ello se resguarda este basamento, que es vulnerado frecuentemente y forma parte del petitorio en los sumarios por manutención, por lo que se observa en sumarios que la progenitora se allana al veredicto aceptando un irrisorio monto (Horna, 2017).

De acuerdo a Lupaca (2017), este basamento se origina con la natalidad del individuo, así mismo Llauri (2016) indica que "...los provisiones son de estrictamente personales, y al originarse con la natiidad de un ser humano, solo desaparece con su fenecimiento, no se pueden transferir y son irrenunciables", siendo, por lo tanto, un basamento y a su vez un deber.

Se obtuvo como características del basamento de manutención las siguientes: las cuales tiene peculiaridades, y son especiales, dado que tienen un vínculo doble, por ser basamento y obligación, en tal sentido, Lupaca (2017) citando a Llauri (2016), presenta las siguientes características:

Es particular porque principia y espira con el individuo, es congénito a este.

Es propio dado que no puede ser cedido, ni traspasar.

Se considera Ineludible dado que el Ejecutivo vela por este basamento, y la manutención ayuda a la sobrevivencia, no se puede desistir de este basamento, salvo que el individuo no esté en la condición de hambre Llauri (2016).

Se denomina perdurable porque la manutención garantiza la sobrevivencia, y mientras el individuo se encuentre en una situación de dependencia y de necesidad, estará activo o con vigencia el basamento para activarlo por esta condición.

Se designa intransigible por que el basamento a la manutención no puede transado, dado que la transacción conllevaría a declinar los basamentos que le conciernen al individuo (Código Civil, 2020).

Es inembargable pues como tal es inembargable, por precepto antedicho en la ley (Código Civil, 2020).

Se denomina solidario considerando que el derecho a la manutención se presta entre familia y/o esposos, en determinadas ocasiones un individuo puede ser fiador alimentario, y luego adeudado alimentario.

Se caracteriza discutible porque la asignación de manutención que se ha fijado en un año cualesquiera, con el pasar del time, se puede tratar como una cuestión de incremento o decrecimiento Llauri (2016).

Hasta aquí se han presentado, las dimensiones que corresponden a la variable a la no obligatoriedad de la participación de un jurisconsulto en el sumario de manutención. Ha continuación, se presentan tres enunciaciones que configuran un sucinto marco conceptual.

En los párrafos siguientes se trabajó el Marco Conceptual, en la cual se obtuvo que el Jurisconsulto cuenta con un reconocimiento como Jurisconsulto dado por un Claustro Universitario (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la capital, 2014).

La Jurisdicción comprende a magistrados, arbitrantes, procuradores administrativos, Acusadores, ejecutores, miembros, guardias, funcionarios públicos, mediadores, conciliadores y demás individuos que laboran de manera subordinada sistema de equidad y/o en la pública administración, republicana o internacional. Además, aplica a las individuos y colegiados órganos que exhiben jurisdicciones de laudo de basamento público (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

Interesado es el individuo, jurídica o natural, que es representado por un Jurisconsulto, independientemente de que cancele o pague los gastos y honorarios. Incluye además al que está por nacer (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

Jurisconsulto patrocinador es el Jurista que toma como la defensoría de la dignidad, las propiedades y los bienes del Cliente (Catálogo en línea del Ejecutivo para impartir Equidad de la República Peruana, 2020).

Mantenido es el individuo con el basamento a ser provisto y a demandar a su progenie el acatamiento de los deberes establecidas en la magna carta (RAÉ, 2020).

Código de Ética del Jurisconsulta (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

El convencimiento es estable y prudente certidumbre que un individuo deduce que las vicisitudes en cuestión son veraces (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

Despacho Jurisconsulto o Dispensario Jurisprudente es el ente que no lucra y que ofrece servicios jurisconsultos a interesados en situación de indigencia u vulnerados, lo cual incluye la defensa en temas de provecho administrativo. Usualmente son ONG'S, entidades gubernamentales, organismos religiosos u claustros universitarios (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

Se considera debido proceso al fundamento mediante el cual, en el proceso del sumario, las partes deben contar con iguales basamentos a presentar sus argumentos, a brindar y originar probatorios medios, a fin de alcanzar una arbitraje motivado y fundado en derecho, entre otros basamentos que son parte de la debida forma (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

El ejercer la jurisprudencia es la diligencia por la que el Jurisconsulto emplea sus competencias en jurisprudencia con libertad, independientemente con sueldo o sin pago. Ello considera desenvolverse como pleiteador, legal asesor, legal gerente, gestor de apetitos, regulador, pacificador, participante, instructivo, acusete, funcionario público, autoridad, estudioso, fustigador en temas jurisprudentes y toda aquella labor de profesión u académica, en el cual el Jurisprudente emplea dichos conocimientos (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

Sumario es la acción ante la autoridad, conteniendo, además, el sumario, magno, arbitrario, manera administrativa, las indagaciones del Parlamento, del Público Ministerio y del organismo del Control Interno de la República (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

Asimismo de la expresión latina *Prócesius*, derivado de *Procedere*, que representa adelantar, itinerario, es la unión de sucesos ordenados y metódicamente reglamentados por dogma y jurisprudente instituyendo una disposición enlazados entre sí. Herramienta de la correspondiente causa en la sistematización jurisprudente, por el cual los contendientes y el Ejecutivo, tienen dispositivos mediante los Códices de Sumarios para efectuar ordenaciones, conveniencias, términos y caudales a fin de atender oportunamente (RÁE, 2020).

La Defensa es la encargatura experta del interesado sea litigante o no litigante (Colegio de Abogados de Lima, 2014).

La relación profesional es la relación jurídica que se establece entre el abogado y el cliente, independientemente del contrato de servicios profesionales (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

El compromiso competitivo de asumir es la que proviene de la infracción de las obligaciones competitivas del Jurisprudente en las cláusulas determinados en el Código, que es autónoma del compromiso punitivo, en lo administrativo, en lo laboral, en lo disciplinario o de otra índole a la que esté sometido el Jurisconsulto, con la excepción de la jurisdicción civil (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

Profesional Secreto es la obligación y Basamento del Jurisconsulto de almacenar prudencia sobre la información íntima y personal (Órgano de Colegiatura de Jurisconsultos de la Capital, 2014).

La tercera persona es un individuo vinculado con el amparo, que es distinta al interesado, la jurisdicción y a los emplazados (Colegio de Abogados de Lima, 2014).

En los párrafos siguientes se trabajó la Formulación del Problema, el cual tuvo como problema General lo siguiente: ¿Cómo influye la inexigibilidad del Patrocinio atingentes a Procesos de Alimentos en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016?

Asimismo se obtuvo como problemas específicos los siguientes: (1) ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Noción de Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a procesos de alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016? (2) ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Función Privada del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016? (3) ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Función Pública del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016? (4) ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de los principios procesales en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016?. (5) ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento del derecho alimentario en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016? (6) ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de las características de los derechos alimentario en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016?.

Del mismo modo se presenta en las siguientes líneas los objetivos, teniendo como objetivo general la siguiente: Explicar y estimar como influye la Inexigibilidad del Patrocinio atingentes a Procesos de Alimentos en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016.

En el mismo sentido se trabajó como objetivos específicos los siguientes: (1) Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de la Noción de Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a procesos de alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016. (2) Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de la Función Privada del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la

vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016. (3) Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de la Función Pública del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016. (4) Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de los principios procesales en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016. (5) Describir y estimar la incidencia del desconocimiento del derecho alimentario en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016. (6) Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de las características de los derechos alimentarios en la Inexigibilidad del patrocinio atingentes a demandas por alimentos, suscitando la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE - 2016.

De la investigación realizada se obtuvo las siguientes hipótesis, siendo la hipótesis general la siguiente: Se observa que la mayoría de las demandantes desconocen las bases jurídicas y procedimientos para hacer efectivas sus demandas, por lo que es posible que se presente una considerable correspondencia positiva demostrando vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional y la Inexigibilidad del Patrocinio atingente a Procesos de alimentos en los JPLCSLE - 2016.

Se tiene como hipótesis específicos lo siguiente: (1) La mayoría de las demandantes desconocen la Noción de Proceso en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos, por lo que es posible que se presente una considerable correspondencia positiva entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE - 2016. (2) Generalmente, las demandantes, no tienen conocimiento de la función privada en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos, por lo que es posible que se presente una considerable correspondencia positiva entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE - 2016. (3) Las demandantes ignoran la función pública en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos, por lo que es posible que se presente una considerable correspondencia positiva entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE - 2016. (4) En la

mayoría de los casos, las demandantes no tienen conocimiento de los principios procesales en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos; por lo que es posible, que se presente una considerable correspondencia positiva entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE - 2016. (5) Por lo general, las demandantes no tienen conocimiento del derecho alimentario en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos; por lo que es posible, que se presente una considerable correspondencia positiva entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE - 2016. (6) Las demandantes no tienen conocimiento de las características de los alimentarios en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos; por lo que es posible, que se presente una considerable correspondencia positiva entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE - 2016.

Se realizó también como justificación de la investigación lo plasmado en los siguientes párrafos, siendo la Justificación teórica lo plasmado a continuación: Se justifica en función a la teoría empleada, dado que cubre un amplio espectro de enfoques legales de la Efectiva Tutela Jurisdiccional y sobre la Inexigibilidad del Patrocinio atingente a procesos de alimentos, empleando postulados que han sido sustentados y publicados en la comunidad científica internacional y nacional. Este basamento teórico, ha sido la base del diseño de la investigación. Toda vez que se ha contado con la asesoría de más alto nivel por parte de la asesora de tesis, lo cual refrenda los argumentos teóricos empleados.

Asimismo se tiene que la justificación metodológica se justifica por el método, debido en razón de la aplicación del método de investigación científica, empleando el Manual de Metodología de Hernández (2014), asimismo, se ha desarrollado el proceso de enfoque cuantitativo, y se han logrado medir el nivel de reciprocidad de variables mediante el factor de Pearson (r). Consecuente el Instrumento de medición de las variables ha sido validado, y se ha demostrado su empleo y practicidad para recabar datos de la Efectiva Tutela Jurisdiccional y sobre la Inexigibilidad del Patrocinio atingente a procesos de alimentos, desde las perspectivas de personal que labora en los Juzgados y de los señores magistrados que conformaron la muestra.

En el mismo sentido la Justificación Práctica en lo concerniente al aspecto empírico, permitirá que los JPLCJLE, cuenten con un estudio teórico, técnico legal, basado en evidencia científica que le permita delinear la política de atención de apoyo a las demandantes atingentes a procesos de alimentos, a fin que se proporcione un abogado de oficio, y puedan contar con la asesoría correspondiente, en lo que corresponde a la pretensión de la demanda.

El presente estudio puede ser empleado como referencia y fuente de consulta para posteriores investigaciones a nivel de pregrado u posgrado.

En el desarrollo del estudio se diseñaron dos instrumentos de medición de variables, los cuales fueron sometidos a reflexiones de peritos, y se ha obtenido el α de Crombach en un nivel muy aceptable.

El corolario de la pesquisa plantea la reforma del numeral decimo del párrafo Cuatro dos cuatro del código en lo tocante a lo civil, que a la letra dice: “la rúbrica del peticionario o del que hace sus veces o de su encargado y la del jurisconsulto, la cual no será exigiblemente atingente a procesos de alimentos. El ayudante concerniente legitimará la impresión dactilar del índice del peticionario (o) iletrado”.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Enfoque

Hernández et. al. (2014) señaló que la orientación cuantifica emplea la recolección de datos en la demostración de hipótesis basado en la medida numérica y el estudio descriptivo, para instituir modelos de procedimientos y ensayar proposiciones. Asimismo, señalan que la orientación cuantifica es consecutiva y argumentativa, y tiene características como manifestar la necesidad de calcular u evaluar dimensiones de los anómalos o problemas de pesquisas. Por lo tanto, la presente investigación es de enfoque cuantitativo, porque las hipótesis son estadísticas y se medirá la relación entre las variables en base a datos numéricos.

3.1.2 Tipo

Hernández et al. (2014), reitera que la pesquisa probada, es sustancialmente como cualquier otra indagación, solo que cuenta con mayor rigor, es constituida, y se desarrolla cuidadosamente, esta tipología de pesquisas desempeña 2 intenciones primordiales, (a) generar teorías y conocimientos (pesquisa básica) y (b) disipar dificultades (pesquisa aplicada); de manera que, la vulneración a la Efectiva Tutela Jurisdiccional y la Inexigibilidad del Patrocinio en los sumarios por manutención, encontrándose encuadrado tipológicamente como básica pesquisa.

3.1.3 Nivel

La pesquisa es de trascendencia relacional, dado que estudia la vinculación de variables mediante un patrón predecible, según Hernández et al. (2014), “el fin del nivel de estudio es descubrir la correspondencia o valor de agrupación que concurra entre categorías, conceptos o variables en contexto específico”.

Dado que, en algunas circunstancias, se examina la correspondencia entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio más de dos variables. El diseño es de alcance correlacional, ya que describe como incide y se correlacionan las variables Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Inexigibilidad del Patrocinio en los sumarios de manutención en los JPLCLE - 2016; asimismo, se busca conocer la relación causa – efecto que puede existir entre la Efectiva Tutela Jurisdiccional y la

Inexigibilidad del Patrocinio atingente a los sumarios de manutención con las dimensiones.

Según, Hernández Sampieri et al. (2014), el escalamiento en pesquisa correlacional se perfila básicamente en medir el valor de correspondencia explicativa que se presenta en las inconstantes. La utilidad del presente estudio correlacional es saber cómo se comportará la inconstante “Efectiva Tutela Jurisdiccional” al dilucidar la actuación de la mudable vinculada “Inexigibilidad del Patrocinio atingente a Procesos de Alimentos”, por lo que, predice el valor aproximado que posee el agrupamiento de sujetos ensayados, para este estudio, el personal de JPLCLE - 2016, todo ello a consecuencia de la cuantía con las que asumen las inconstantes conexas.

Cabe señalar, que la conexión podría positiva o negativa. Si es positivo, representa que los sujetos de la muestra con un valor alto en una inconstante se dirigirán a presentar un valor alto en la consiguiente inconstante (Hernández et. al. 2014).

Cabe señalar, en este punto, que, si 2 inconstante están armonizadas y se ha identificado el valor de correspondencia, se cuentan con argumentos para pronosticar, con menor u mayor fidelidad, el valor contiguo que poseerán un conjunto de individuos en una inconstante, al conocerse que valía cuenta la correspondiente. La pesquisa basada en la correspondencia tiene, en cierta forma, un valor interpretativo, aunque parcializado, ya que el hecho de estar al corriente que 2 nociones o inconstantes afines contribuyen cierta averiguación aclaratoria (Hernández et. al. 2014).

3.1.4 Diseño

Según Hernández et. al (2014), la delineación indica al Procedimiento o la táctica creado para lograr la data expectativa a obtener. La pesquisa es no empírica.

La pesquisa es de delineación transeccional correspondiente - causal, según Hernández (2014), estas investigaciones refieren correspondencias con 2 o varias condiciones, nociones o inconstantes en un instante determinado, ya sea en cláusulas de correspondencia, o en función de la correlación efecto causa.

La pesquisa es Transeccional, debido a que se recopiló lo datos en un tiempo muy breve (4 días), y correlacional por que el estudio trata de probar la relación que existe entre ambas variables como una influye o impacta sobre otra en este caso, la

variable inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos tiene un efecto sobre la vulneración a la Tutela Jurídica Jurisdiccional. Causal, dado que la primera origina a la otra, y es un estado que se da por la interdependencia de ambas variables.

3.2 Variables y operacionalización

Variable 1: Inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos

Variable 2: Tutela Jurisdiccional Efectiva

3.2.1 Variable

Según Carrasco (2008) las variables son características o aspectos cuantitativos y cualitativos, que son objeto de búsqueda con respecto a la unidad de análisis pudiendo variar de intensidad o grado (p. 219)

Del mismo modo refieren Hernández, Fernández y Baptista (2014) que las variables son propiedades que pueden variar y que esas variaciones son capaces de medirse o ser observadas (p. 105)

3.2.2 Operacionalización de variables

Refiere Carrasco (2008) que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen e de problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico, teniendo como propósito construir la matriz metodológica. (p. 226)

3.3 Población, muestra, muestreo y análisis de datos

3.3.1 Población

Hernández et al. (2014), fija parámetros con respecto a la población, para efectos de esta pesquisa, El universo o población o es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones, en este caso, el conocimiento de la jurisprudencia, y como realmente se desarrollan los procesos de alimentos, por lo que la población del estudio está conformada por el personal de Secretarios y Magistrados que laboran en los JPLCSJLE - 2016, por lo que, la población la conforman 190 individuos.

$$\mu = 190$$

3.3.2 Muestra

La muestra, es una fracción u parte del universo o población del cual, datos se recolectan y que debe ser representativo de estos (Hernández et. al. 2014).

3.3.3 Muestreo

Hernández et al. (2014), asimismo, con respecto a la muestra, en esta pesquisa se aplicó la muestra no probabilística o dirigida, la cual está definida como la fracción de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación. Por lo tanto, la muestra estuvo constituida por 127 secretarios y Magistrados que laboran en los JPLCSJLE – 2016. Por lo tanto, la Unidad de Análisis, son hombres y mujeres que laboran en los JPLCSJLE – 2016.

$$\eta = 127 \text{ individuos}$$

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnica empleada

La técnica de recopilación de data empleada en la pesquisa es la encuesta.

Al respecto, Hernández (2014), refiere: una encuesta es una técnica de pesquisa empleado para compilar data de un conjunto preestablecido de encuestados con el fin de conseguir información y sapiencias de varios argumentos de utilidad. Cuenta variadas intenciones, y los investigadores pueden conducirlo de muchas maneras lo cual depende de la sistemática elegida y el objetivo de la pesquisa.

En el año en curso, la investigación es de extrema importancia y, por lo tanto, es esencial que se comprenda los beneficios de la investigación en una población objetivo utilizando la herramienta de encuesta adecuada.

Asimismo, la data ordinariamente se logra a través del empleo de instrucciones estandarizados para asegurar que cada individuo sea capaz de reconocer las interrogaciones en paralelismo de circunstancias para sortear dictámenes sesgados para lograr tener influencia en los resultados de la pesquisa o el estudio.

El procedimiento involucra solicitar datos a los individuos mediante un examen con preguntas perfiladas (instrumento de evaluación), que puede estar en un formato impreso, en línea o sin conexión. Sin embargo, con la venida de tecnologías

nuevas, es frecuente hacerlas llegar al encuestado empleando digitales medios como sociales redes y electrónico correo; por lo que en la pesquisa se empleó las sociales redes y electrónico correo.

El proceso implicó solicitar información a los Secretarios de Juzgado y a los Señores Magistrados, a través de un cuestionario, que en el presente caso estuvo en formato digital en dos archivos Excel, los cuales fueron enviados a buzones de correo electrónico y a través de redes sociales.

3.4.2 Instrumento de recolección

En la pesquisa académica, se ha usado dos cuestionarios como herramienta de estimación, por ello Hernández (2014) lo define como; el grupo de interrogaciones respecto de una o más inconstantes que se van a calcular.

Asimismo, una herramienta de comprobación adecuada es aquella que registra data notorias que simbolizan efectivamente los concepciones o inconstantes que el científico posee en imaginación (Grinnell, Williams y Unrau, 2009) citado por Hernández, et al. 2014, (p. 199), asimismo, señala que una herramienta de comprobación es un recurso que emplea el estudioso para recabar la información o data relativa a las inconstantes que tiene en el pensamiento (sic). La Herramienta de comprobación es de original diseño, y sólo alcanza la adaptación de la información teórica referida en el marco teórico. Sin embargo, en cuanto a la validez externa por parte de los expertos, esta se encuentra firmada y rubricada por tres expertos, tal como se aprecia en los anexos 3, 4 y 5.

El instrumento de evaluación de Inexigibilidad en los procesos de alimentos (tal como se aprecia en las Tablas 1 y 2; por lo tanto, tan solo se menciona, que para su elaboración se ha usado el marco teórico, mientras que la concepción y el desarrollo de los ítems corresponden al desarrollo propio de la investigación.

Tabla 1

Herramienta Estimación 1 – Partición A



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE HUMANIDADES
INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN N° 1

TESIS: VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E INEXIGIBILIDAD DEL PATROCINIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Objetivo: Explicar y estimar como influye la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos en la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016.

(VD): Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos en la Tutela Jurisdiccional Efectiva

		ESCALA DE CALIFICACIÓN				
		1	2	3	4	5
		Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento
<i>INDICACIÓN: Marcar con una "X" en el recuadro apropiado</i>						
1	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos tienen noción del proceso?					
2	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos comprenden la función privada del derecho y que no pueden hacerse justicia por mano propia?	Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento
3	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos comprenden la función pública del proceso y que se materializa cada día teniendo como fin la sentencia?	Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento
4	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos comprenden el principio Iura Novit Curia?	Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento
5	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos comprenden el principio de congruencia y su clasificación: ultra petita, citra petita, extra petita?	Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento
6	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos comprenden el Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal?	Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento
7	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos comprenden el Principio de derecho a la igualdad procesal?	Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento
8	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos comprenden el Derecho alimentario, y otros derechos concomitantes al proceso?	Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento

Fuente: Propia Producción, 2020.

Tabla 2

Herramienta Estimación 1 – Partición B

9	¿Considera Ud. que las demandas de alimentos comprenden las características del Derecho alimentario?	Sin conocimiento	Algún conocimiento	Tiene conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento

Muchas gracias por su gentil colaboración.

RESUMEN DE OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN 1

Experto 1

Apellidos y Nombres: Mescua Figueroa César
 DNI: 09929084
 Cargo e Institución: Docente Coordinador UCV - Lima
 Instrumento: Cuestionario
 Autor: Sotelo Chillce Beatriz
 Opinión de aplicación: Se puede aplicar la Guía de Entrevista
 Promedio de valoración: 80%
 Fecha de evaluación: SJL., 23 junio del 2016

Rubrica



 Firma de Experto
 DNI: 09929084

Experto 2

Apellidos y Nombres: Valdivia Cotrina Manuel
 DNI: 43234498
 Cargo e Institución: Docente Coordinador UCV - Lima
 Instrumento: Cuestionario
 Autor: Sotelo Chillce Beatriz
 Opinión de aplicación: El instrumento puede ser aplicado
 Promedio de valoración: 90%
 Fecha de evaluación: SJL., 22 junio del 2016

Rubrica



 Firma de Experto
 DNI: 43234498.

Experto 3

Apellidos y Nombres: Hepkon Alfaro José Diego
 DNI: 4323522
 Cargo e Institución: Jefe de Investigación
 Instrumento: Cuestionario
 Autor: Sotelo Chillce Beatriz
 Opinión de aplicación: Suficiente
 Promedio de valoración: 75%
 Fecha de evaluación: SJL., 24 junio del 2016

Rubrica



 Firma de Experto
 DNI: 4323522

Fuente: Propia Producción, 2020.

En la herramienta estimación empleada para medir la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Tal como se aprecia en las Tablas 3 y 4 ha sido elaborado considerando los objetivos de la pesquisa; por lo tanto, menciona que para su formulación se ha empleado el marco teórico, mientras que la concepción de los ítems es producto del presente estudio.

Tabla 3

Instrumento de Evaluación N° 2 – Partición A



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE HUMANIDADES

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN N° 2

TESIS: VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E INEXIGIBILIDAD DEL PATROCINIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Objetivo: Explicar y estimar como influye la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos en la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016.

(VD): Tutela Jurisdiccional Efectiva

<i>INDICACIÓN: Marcar con una "X" en el recuadro apropiado</i>		ESCALA DE CALIFICACIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos pueden ejercer su derecho a la defensa?	Sin capacidad	Alguna capacidad	Con capacidad	Buena capacidad	Muy buena capacidad
2	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos tienen una garantía constitucional efectiva?	Sin disponibilidad	Alguna disponibilidad	Con disponibilidad	Buena disponibilidad	Muy buena disponibilidad
3	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos están en condiciones de plena igualdad?	Sin condiciones	Algunas condiciones	Con condiciones	Buenas condiciones	Muy buenas condiciones
4	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos tienen el recurso fundamental de tutela jurisdiccional efectiva?	Sin disponibilidad	Alguna disponibilidad	Con disponibilidad	Buena disponibilidad	Muy buena disponibilidad
5	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos tienen la garantía del desenvolvimiento satisfactorio del proceso?	Sin certeza de garantía	Alguna certeza de garantía	Con certeza de garantía	Buena certeza de garantía	Muy buena certeza de garantía
6	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos tienen el acceso a un debido proceso?	Sin acceso al debido	Algún acceso al debido	Con acceso al debido	Buen acceso al debido	Muy buen acceso al debido
7	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos cuentan con el principio de legalidad?	Sin certeza de legalidad	Alguna certeza de legalidad	Con certeza de legalidad	Buena de certeza de legalidad	Muy buena certeza de legalidad
8	¿Considera Ud. que las demandantes de alimentos tienen la garantía ante el estado de indefensión?	Sin certeza de garantía ante indefensión	Alguna certeza de garantía ante indefensión	Con certeza de garantía ante indefensión	Buena certeza de garantía ante indefensión	Muy buena certeza de garantía ante indefensión
9	Edad de las demandantes					
10	Número de hijos					
11	Estado civil de las demandantes	Soltera	Casada	Viuda	Divorciada	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Tabla 4

Herramienta Medición 2 – Partición B

RESUMEN DE OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN 2

Experto 1

Apellidos y Nombres: Mescua Figueroa César
DNI: 09929084
Cargo e Institución: Docente Coordinador UCV - Lima
Instrumento: Cuestionario
Autor: Sotelo Chillce Beatriz
Opinion de aplicación: Se puede aplicar la Guía de Entrevista
Promedio de valoración: 80%
Fecha de evaluación: SJL., 23 junio del 2016

Rubrica



Firma de Experto
DNI: 09929084

Experto 2

Apellidos y Nombres: Valdivia Cotrina Manuel
DNI: 43234498
Cargo e Institución: Docente Coordinador UCV - Lima
Instrumento: Cuestionario
Autor: Sotelo Chillce Beatriz
Opinion de aplicación: El instrumento puede ser aplicado
Promedio de valoración: 90%
Fecha de evaluación: SJL., 22 junio del 2016

Rubrica



Firma de Experto
DNI: 43234498

Experto 3

Apellidos y Nombres: Hepkon Alfaro José Diego
DNI: 43323522
Cargo e Institución: Jefe de Investigación
Instrumento: Cuestionario
Autor: Sotelo Chillce Beatriz
Opinion de aplicación: Suficiente
Promedio de valoración: 75%
Fecha de evaluación: SJL., 24 junio del 2016

Rubrica



Firma de Experto
DNI: 43323522

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Los instrumentos de evaluación empleados en la presente investigación son dos, y cuentan con 9 y 11 ítems cada uno. Los ítems, han sido codificados mediante la escala de Likert, con la valoración del (1) al (5).

Asimismo, la herramienta medición cuenta con el contenido validez, dado que se ha obtenido preliminarmente a través de los dictámenes u reflexión de peritos lo cual conforma la externa validez de la herramienta, la cual se encuentra rubricado y validado por los peritos de la Escuela-Profesional-de-Derecho-Universidad-César-Vallejo. Cabe precisar, hasta este punto de la investigación que la confiabilidad del

instrumento, es la denominada validez interna. Al respecto, los coeficientes de interna coherencia están entre cero y uno, en el cual el factor de cero representa confiabilidad nula y uno simboliza una enorme de confiabilidad (o total confiabilidad).

El factor de confiabilidad usado en herramienta medición 1: Inexigibilidad del Patrocinio atingentes a procesos de alimentos es el α de c-r-o-n-b-a-c-h, obteniéndose 0,930 en la pesquisa, y cuya evidencia irrefutable de obtención se muestra en las Tablas 5 y 6, respectivamente. Asimismo, dicho coeficiente fue obtenido mediante el software estadístico S-P-S-S.

Tabla 5

Sinopsis caso del Instrumento 1

		N	%
Caso	Válido	127	100.0
	Excluido	0	.0
	Universa I	127	100.0
- Supresión por inventario se cimenta en todas las inconstantes del proceso.			

Fuente: Propia Producción, 2020.

Tabla 6

Estadísticos fiabilidad herramienta 1

α C-r-o-n-b-a-c-h	Elementos-preguntas
,892	9

Fuente: Propia Producción, 2020.

De la misma manera, el factor confiabilidad aplicado al instrumento de evaluación N° 2: Tutela Jurisdiccional Efectiva es el α C-r-o-n-b-a-c-h, cuya cuantía obtenida es de 0,936 en la pesquisa, y cuya evidencia irrefutable de obtención se presenta en las T-a-b-l-a-s 7 y 8, proporcionalmente.

Tabla 7*Sinopsis caso del Instrumento 2*

		N	%
Casos	Válido	127	100,0
	excluido	0	,0
	Total	127	100,0
- Supresión por inventario se cimienta en las inconstantes del proceso.			

Fuente: Propia Producción, 2020.

Tabla 8*Estadísticas de fiabilidad Herramienta 2*

α C-r-o-n-b-a-c-h	Elementos-preguntas
,885	8

Fuente: Propia Producción, 2020.

3.5 Procedimientos

Al respecto, luego de elaborarse los cuestionarios, y ser visados por los Asesores de investigación nombrados por la Escuela, los instrumentos fueron aprobados, firmados y rubricados, obteniéndose la validez externa del Juicio de Expertos.

Se coordinó con el personal de secretarios y Magistrados que laboran en los JPLCSLE-2016, a través de video llamada y explicar el objetivo del llenado de cuestionarios.

Se estableció como día de inicio de llenado de los cuestionarios el día martes 10 de mayo del año 2016.

Se envió los Instrumentos de Evaluación en formato en Excel, vía WhatsApp y correo electrónico, a fin que sea llenado, indicándose que debía ser devuelto a la brevedad posible.

Los archivos de cada participante, fueron recibidos en su totalidad hasta 2 días después de haberse iniciado el proceso.

3.5.1 Procedimientos

En primer lugar, se consideró el enunciado y desarrollo de categorías e hipótesis, para el diseño del Instrumento.

En segundo lugar, se procedió con la codificación de los ítems, que conforman el Instrumento de evaluación.

Para determinación de correspondencia entre inconstantes, y dimensiones de Inexigibilidad del Patrocinio atingentes a sumarios de manutención que causan quebrantamiento a la Efectiva Tutela Jurisdiccional se aplicó la correlación r de Pearson; asimismo, se ha aplicado la regresión lineal para demostrar la relación causal entre la variable dependiente (Vulneración- Efectiva-Tutela-Jurisdiccional) y la variable independiente (Inexigibilidad del Patrocinio atingente a procesos de alimentos).

Hernández, et al. (2014), define el método o las pruebas estadísticas paramétricas que se han utilizado en el presente estudio científico para el desarrollo de la relación entre variables y sus correspondientes dimensiones, empleando para tal fin el paquete estadístico S-P-S-S.

3.6 Método de análisis de datos

En correspondencia con el axioma clásico del vocablo, calcular representa: “fijar dígitos, valores o símbolos a los objetos o eventos a través de sus propiedades en función a normas”, por ello, el cálculo es el sumario que enlaza los abstractos conceptos con empíricos indicadores (Hernández, y otros, 2014, p. 199).

Para el proceso de data se ha empleado la descriptiva estadística, como la distribución de frecuencias la cual, dicho sea de paso, “es un grupo de ordenadas puntuaciones en sus categorías respectivas”, tal como muestran correspondientes resultados.

Asimismo, se ha aplicado la prueba de normalidad de K-o-l-m-o-g-o-r-o-v - S-m-i-r-n-o-v con el fin de establecer la regularidad del modelo, en la Tabla 9 puede

observarse el valor del estadígrafo cuyos valores mostrados son cero.239 para la Inexigibilidad del Patrocinio atingente a procesos de alimentos y cero.248 para la Efectiva Tutela Jurisdiccional, por ello, la evaluada muestra en la pesquisa corresponde a normal distribución.

Tabla 9

Ensayo K-o-l-m-o-g-o-r-o-v-S-m-i-r-n-o-v muestral

		Variable Inexigibilida d del Patrocinio en los procesos de alimentos	Variable Vulneración a la Tutela Jurisdiccional al Efectiva
N		127	127
Parámetros normales ^{a,b}	Media	17,13	16,59
	Desv. Desviación	7,782	7,254
	Máximas diferencias extremas	Absoluto	,239
	Positivo	,239	,248
	Negativo	-,148	-,137
Estadístico de Ensayo		,239	,248
Sig. Asintótica (con dos lados)		,000c	,000c
a. Distribución normalizada.			
b. Establecido en función a data.			
c. Trascendencia L-i-l-i-e-f-o-r-s.			

Fuente: Propia Producción, 2020.

Para la determinación de la correspondencia en las inconstantes de la pesquisa e impacto sobre dimensiones de la independiente inconstante, se demuestra el ensayo estadístico factor Pearson r, y lineal regresión para evaluar la consecuencia de la inconstante principal en la inconstante secundaria.

Hernández (2014), refiere que ensayo estadístico factor Pearson, es una estadística prueba para examinar la correspondencia entre dos variables medidas en un nivel por intervalos o razón. Se representa, mediante la consonante (erre).

Mediante modelamiento lineal de regresión se estiman los efectos de la inconstante 1 inconstante 2. Ello relacionado con factor Pearson, al respecto dichos resultados se pueden apreciar en la Figura 21 y en las Tablas 32 y 33.

Hernández (2014), señala factor Pearson se computa a partir de puntuaciones derivadas de muestra en 2 inconstantes. Se corresponden puntuaciones emanadas de la muestra en 2 inconstantes. Se corresponden las calificaciones recogidas de inconstantes con evaluaciones logradas en la contraparte, con los semejantes colaboradores o casos. El factor r Pearson puede variar de menos uno a más uno, dada la importancia de esta prueba se determinará si el coeficiente es significativo al nivel de cinco % o si es explicativo al nivel del uno %, tal como se puede apreciar en las Tablas 31, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del presente estudio.

3.7 Aspectos éticos

La presente investigación es completamente veraz, asimismo, se ha cuidado la reserva de los datos de los participantes. En cuanto a las referencias, están debidamente referenciadas mediante el formato A-P-A.

Asimismo, se ha mantendrá en reserva la información que no sea de dominio público, y que corresponde al Ministerio de Justicia.

IV. RESULTADOS

4.1 Tablas

Tabla 10

Edad de las demandantes

		Frecuencia T	%T	%válido T	%acumulado T
Legal	14	6	4,7	4,7	4,7
	15	20	15,7	15,7	20,5
	16	5	3,9	3,9	24,4
	17	5	3,9	3,9	28,3
	18	6	4,7	4,7	33,1
	19	12	9,4	9,4	42,5
	20	7	5,5	5,5	48,0
	21	6	4,7	4,7	52,8
	22	12	9,4	9,4	62,2
	23	6	4,7	4,7	66,9
	24	5	3,9	3,9	70,9
	25	6	4,7	4,7	75,6
	28	1	,8	,8	76,4
	29	5	3,9	3,9	80,3
	31	1	,8	,8	81,1
	36	2	1,6	1,6	82,7
	37	6	4,7	4,7	87,4
	38	4	3,1	3,1	90,6
	39	2	1,6	1,6	92,1
	40	1	,8	,8	92,9
44	4	3,1	3,1	96,1	
45	5	3,9	3,9	100,0	
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 10, que el 15.75 % de las demandantes tiene 15 años de edad, el 9 % tiene 19 años de edad, el 9 % tiene 22 años, y el 5 % tiene 20, 23, 25 y 37 años.

Tabla 11*Número de hijos de las demandantes*

		Frecuencia T	%T	%válido T	%acumulado T
Válido	1	74	58,3	58,3	58,3
	2	34	26,8	26,8	85,0
	3	15	11,8	11,8	96,9
	4	4	3,1	3,1	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 11, que el 58 % de las demandantes tiene 1 hijo, el 27 % tiene 2 hijos, el 12 % tiene 3 años y el 3 % tiene 4 hijos.

Tabla 12*Estado civil de las demandantes*

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Soltera	72	56,7	56,7	56,7
	Casada	16	12,6	12,6	69,3
	Viuda	5	3,9	3,9	73,2
	Divorciada	7	5,5	5,5	78,7
	Soltera - conviviente	27	21,3	21,3	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 12 que el 57 % de las demandantes son solteras, el 13 % es casada, el 4 % es viuda, el 6% es divorciada y el 21 % es soltera conviviente.

Tabla 13*Estadísticos descriptivos*

N		Rango T		Mínimo T		Máximo T		Media T		Desv T.		Curtosis T	
Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico
T	T	T	T	T	T	Desv T. Error	Estadístico T	T	T	T	Desv T. Error	T	T

Edad de las demandantes	127	31	14	45	23,56	,802	9,037	81,661	,126	,427
Número de hijos de las demandantes	127	3	1	4	1,60	,073	,819	,671	,651	,427
N válido (por lista)	127									

Fuente: Propia Producción, 2020.

En la Tabla 13 se observa las principales medidas de tendencia central de las variables edad de las demandantes, número de hijos, los cuales no tienen mayor efecto en la investigación, sin embargo, las distribuciones de frecuencia de ambas variables si son importantes para tener una idea de información general de las demandantes.

Tabla 14

Conocimiento de la Noción de proceso

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	64	50,4	50,4	50,4
	Algún conocimiento	39	30,7	30,7	81,1
	Tiene conocimiento	12	9,4	9,4	90,6
	Buen conocimiento	6	4,7	4,7	95,3
	Muy buen conocimiento	6	4,7	4,7	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 14, que un 50% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la noción de proceso, 31 % tienen algún conocimiento, 9 % tiene conocimiento, 5 % cuenta con un buen conocimiento y muy buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 15*Conocimiento de la función privada del derecho*

		Frecuencia T			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	69	54,3	54,3	54,3
	Algún conocimiento	35	27,6	27,6	81,9
	Tiene conocimiento	12	9,4	9,4	91,3
	Buen conocimiento	6	4,7	4,7	96,1
	Muy buen conocimiento	5	3,9	3,9	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 15, que un 54% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la función privada del derecho, 28 % tienen algún conocimiento, 9 % tiene conocimiento, 5 % cuenta con un buen conocimiento y 4 % muy buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 16*Conocimiento de la función pública del derecho*

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	80	63,0	63,0	63,0
	Algún conocimiento	23	18,1	18,1	81,1
	Tiene conocimiento	12	9,4	9,4	90,6
	Buen conocimiento	7	5,5	5,5	96,1
	Muy buen conocimiento	5	3,9	3,9	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 16, que un 63% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la función pública del derecho, 18 % tienen algún conocimiento, 9 % tiene conocimiento, 6 % cuenta con un buen conocimiento y 4 % muy buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 17*Conocimiento del principio Iura Novit Curia*

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	81	63,8	63,8	63,8
	Algún conocimiento	20	15,7	15,7	79,5
	Tiene conocimiento	11	8,7	8,7	88,2
	Buen conocimiento	15	11,8	11,8	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 17, que un 64% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio Iura Novit Curia, 16 % tienen algún conocimiento, 9 % tiene conocimiento y 12 % cuenta con un buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 18*Conocimiento del principio de congruencia*

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	48	37,8	37,8	37,8
	Algún conocimiento	38	29,9	29,9	67,7
	Tiene conocimiento	21	16,5	16,5	84,3
	Buen conocimiento	10	7,9	7,9	92,1
	Muy buen conocimiento	10	7,9	7,9	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 18, que un 38% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio de congruencia, 30 % tienen algún

conocimiento, 17 % tiene conocimiento, 8 % cuenta con un buen conocimiento y 8 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 19

Conocimiento del principio de concentración, economía procesal & celeridad procesal

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	68	53,5	53,5	53,5
	Algún conocimiento	30	23,6	23,6	77,2
	Tiene conocimiento	17	13,4	13,4	90,6
	Buen conocimiento	5	3,9	3,9	94,5
	Muy buen conocimiento	7	5,5	5,5	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 19, que un 54% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio de concentración, economía procesal y celeridad procesal, 24 % tienen algún conocimiento, 14 % tiene conocimiento, 4 % cuenta con un buen conocimiento y 8 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 20

Conocimiento del principio de igualdad procesal

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	65	51,2	51,2	51,2
	Algún conocimiento	13	10,2	10,2	61,4
	Tiene conocimiento	28	22,0	22,0	83,5
	Buen conocimiento	12	9,4	9,4	92,9
	Muy buen conocimiento	9	7,1	7,1	100,0

Total	127	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 20, que un 51% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio de igualdad procesal, 10 % tienen algún conocimiento, 22 % tiene conocimiento, 9 % cuenta con un buen conocimiento y 7 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 21

Conocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	55	43,3	43,3	43,3
	Algún conocimiento	48	37,8	37,8	81,1
	Tiene conocimiento	6	4,7	4,7	85,8
	Buen conocimiento	6	4,7	4,7	90,6
	Muy buen conocimiento	12	9,4	9,4	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 21, que un 43% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes, 38 % tienen algún conocimiento, 5 % tiene conocimiento, 5 % cuenta con un buen conocimiento y 10 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 22

Conocimiento de las características del derecho alimentario

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin conocimiento	65	51,2	51,2	51,2
	Algún conocimiento	29	22,8	22,8	74,0
	Tiene conocimiento	6	4,7	4,7	78,7

Buen conocimiento	18	14,2	14,2	92,9
Muy buen conocimiento	9	7,1	7,1	100,0
Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 22, que un 51% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de las características del derecho alimentario, 23 % tienen algún conocimiento, 5 % tiene conocimiento, 14 % cuenta con un buen conocimiento y 7 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Tabla 23

Capacidad de ejercer y argumentar su propio derecho a la defensa

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin capacidad	55	43,3	43,3	43,3
	Alguna capacidad	33	26,0	26,0	69,3
	Con capacidad	6	4,7	4,7	74,0
	Buena capacidad	17	13,4	13,4	87,4
	Muy buena capacidad	16	12,6	12,6	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 23, que un 43% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin capacidad de ejercer y argumentar su derecho a la propia defensa, 26 % tiene alguna capacidad, 5 % cuenta con alguna capacidad de argumentar su propia defensa, 13 % cuenta con una buena capacidad y 13 % cuenta con una muy buena capacidad de argumentar su propia defensa; respectivamente.

Tabla 24*Disponibilidad de la garantía constitucional efectiva*

		Frecuencia		%acumulado	
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin disponibilidad	33	26,0	26,0	26,0
	Alguna disponibilidad	70	55,1	55,1	81,1
	Con disponibilidad	12	9,4	9,4	90,6
	Buena disponibilidad	12	9,4	9,4	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 24, que un 26% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin disponibilidad de la garantía constitucional efectiva, 55 % tienen alguna disponibilidad, 9 % cuenta con alguna disponibilidad de la garantía constitucional, 9 % cuenta con buena disponibilidad; respectivamente.

Tabla 25*Condiciones de plena igualdad con el demandado*

		Frecuencia		%acumulado	
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin condiciones	42	33,1	33,1	33,1
	Algunas condiciones	53	41,7	41,7	74,8
	Con condiciones	11	8,7	8,7	83,5
	Buenas condiciones	12	9,4	9,4	92,9
	Muy buenas condiciones	9	7,1	7,1	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 25, que un 33% de la muestra afirma que las demandantes no están en condiciones de plena igualdad con el demandado, 42 % tienen alguna disponibilidad, 9 % cuenta con condiciones de plena igualdad, 9 % cuenta con

buenas condiciones, y 7 % con muy buenas condiciones con respecto al demandado; respectivamente.

Tabla 26

Disponibilidad del recurso fundamental de Tutela Jurisdiccional Efectiva

		Frecuencia			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin disponibilidad	31	24,4	24,4	24,4
	Alguna disponibilidad	58	45,7	45,7	70,1
	Con disponibilidad	26	20,5	20,5	90,6
	Buena disponibilidad	5	3,9	3,9	94,5
	Muy buena disponibilidad	7	5,5	5,5	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 26, que un 24% de la muestra afirma que las demandantes no tienen disponibilidad del recurso fundamental de Tutela Jurisdiccional Efectiva, 46 % tienen alguna disponibilidad, 20 % cuenta con disponibilidad del recurso fundamental, 4 % cuenta con buena disponibilidad, y 5 % cuenta con muy buena disponibilidad con respecto al demandado; respectivamente.

Tabla 27

Certeza de Garantía en el desenvolvimiento satisfactorio del proceso

		Frecuencia T			%acumulado
		T	%T	%válido T	T
Válido	Sin certeza de garantía	72	56,7	56,7	56,7
	Alguna certeza de garantía	31	24,4	24,4	81,1
	Con certeza de garantía	6	4,7	4,7	85,8

Buena certeza de garantía	12	9,4	9,4	95,3
Muy buena certeza de garantía	6	4,7	4,7	100,0
Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 27, que un 57% de la muestra afirma que las demandantes no cuentan con certeza de garantía en el desenvolvimiento satisfactorio del proceso, 24 % tienen alguna certeza, 4 % cuenta con certeza de garantía, 9 % cuenta con buena certeza de garantía, y 4 % cuenta con muy buena certeza de garantía con respecto al demandado; respectivamente.

Tabla 28

Acceso a un debido proceso judicial

		Frecuencia T	%T	%válido T	%acumulado T
Válido	Sin acceso al debido	43	33,9	33,9	33,9
	Algún acceso al debido	47	37,0	37,0	70,9
	Con acceso al debido	11	8,7	8,7	79,5
	Buen acceso al debido	12	9,4	9,4	89,0
	Muy buen acceso al debido	14	11,0	11,0	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 28, que un 34% de la muestra afirma que las demandantes no disponen del acceso a un debido proceso judicial, 37 % tienen acceso a un debido proceso, 9 % cuenta con acceso debido, 9 % cuenta con el debido acceso, y 11 % cuenta con muy buen acceso al debido proceso judicial; respectivamente.

Tabla 29*Certeza de contar con el principio de legalidad*

		Frecuencia T	%T	%válido T	%acumulado
					T
Válido	Sin certeza de legalidad	65	51,2	51,2	51,2
	Alguna certeza de legalidad	31	24,4	24,4	75,6
	Con certeza de legalidad	6	4,7	4,7	80,3
	Buena certeza de legalidad	15	11,8	11,8	92,1
	Muy buena certeza de legalidad	10	7,9	7,9	100,0
	Total	127	100,0	100,0	

Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 29, que un 51% de la muestra afirma que las demandantes no tienen la certeza de contar con el principio de legalidad, 24 % tiene alguna certeza de contar con el principio de legalidad, 5 % tiene la certeza, 12 % buena certeza de legalidad, y 8 % tiene muy buena certeza de legalidad; respectivamente.

Tabla 30*Certeza de Garantía ante el estado de indefensión*

		Frecuencia T	%T	%válido T	%acumulado
					T
Válido	Sin certeza de garantía ante indefensión	72	56,7	56,7	56,7
	Alguna certeza de garantía ante indefensión	31	24,4	24,4	81,1

Con certeza de garantía ante indefensión	6	4,7	4,7	85,8
Buena certeza de garantía ante indefensión	6	4,7	4,7	90,6
Muy buena certeza de garantía ante indefensión	12	9,4	9,4	100,0
Total	127	100,0	100,0	

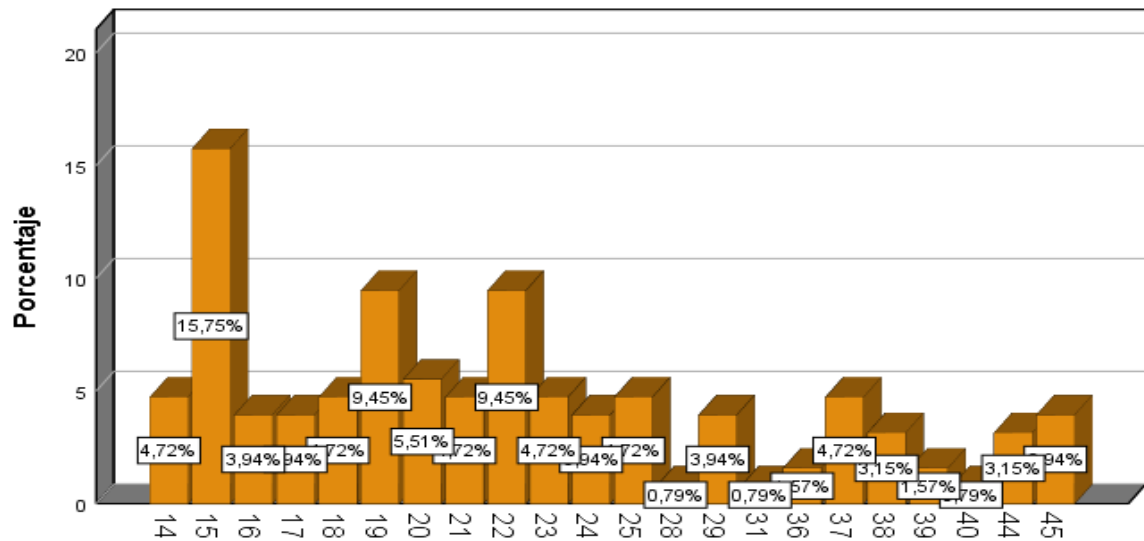
Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Tabla 30, que un 57 % de la muestra afirma que las demandantes no tienen la certeza de garantía ante el estado de indefensión, 24 % tiene alguna certeza de garantía ante el estado de indefensión, 5 % tiene la certeza de garantía, 5 % buena certeza de garantía ante el estado de indefensión, y 9 % tiene muy buena certeza de garantía ante el estado de indefensión; respectivamente.

4.2 Gráficos

Figura 1

Edad de las demandantes

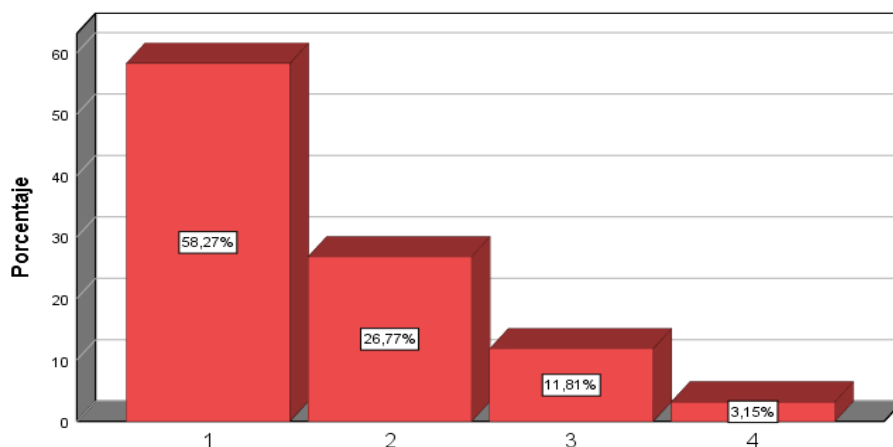


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 1, que el 15.75 % de las demandantes tiene 15 años de edad, el 9 % tiene 19 años de edad, el 9 % tiene 22 años, y el 5 % tiene 20, 23, 25 y 37 años.

Figura 2

Número de hijos de las demandantes

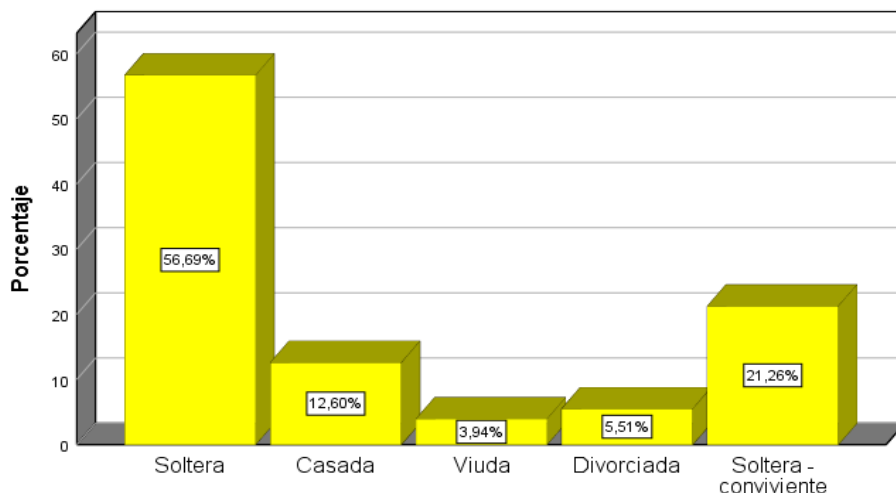


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 2, que el 58 % de las demandantes tiene 1 hijo, el 27 % tiene 2 hijos, el 12 % tiene 3 años y el 3 % tiene 4 hijos.

Figura 3

Estado civil de las demandantes

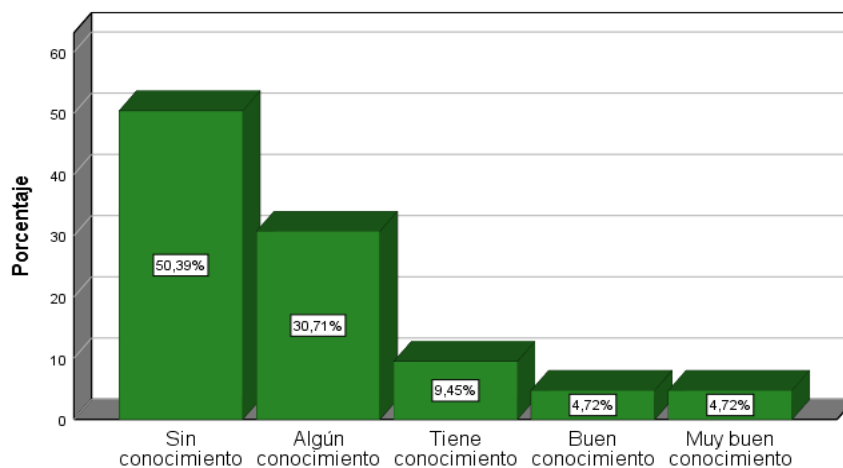


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 3, que el 57 % de las demandantes son solteras, el 13 % es casada, el 4 % es viuda, el 6% es divorciada y el 21 % es soltera conviviente.

Figura 4

Conocimiento Noción de proceso

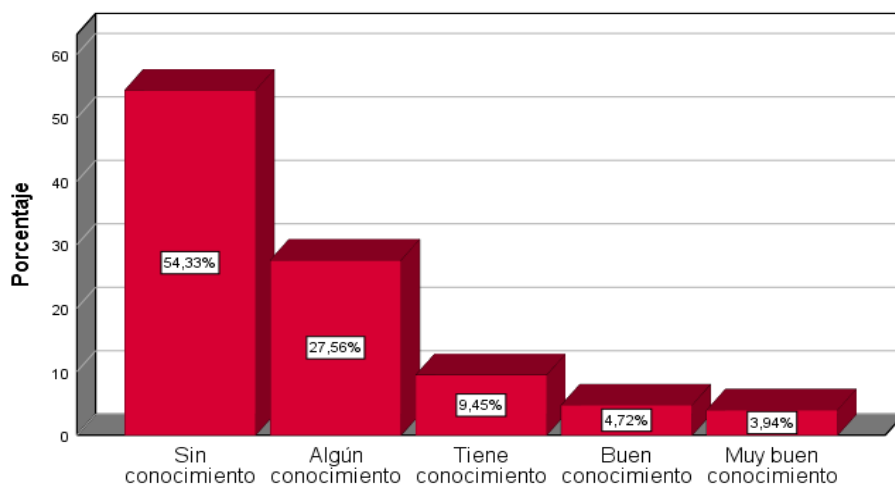


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 4, que un 50% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la noción de proceso, 31 % tienen algún conocimiento, 9 % tiene conocimiento, 5 % cuenta con un buen conocimiento y muy buen conocimiento; respectivamente.

Figura 5

Conocimiento función privada derecho

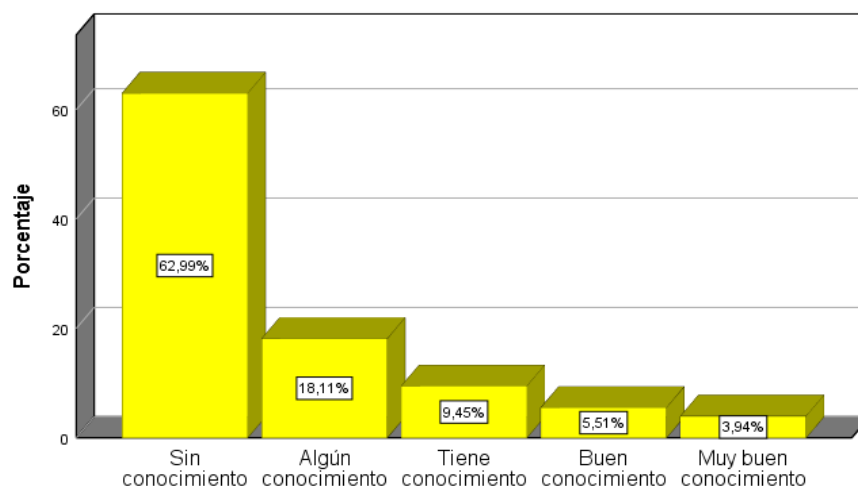


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 5, que un 54% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la función privada del derecho, 28 % tienen algún conocimiento, 9 % tiene conocimiento, 5 % cuenta con un buen conocimiento y 4 % muy buen conocimiento; respectivamente.

Figura 6

Conocimiento función pública derecho



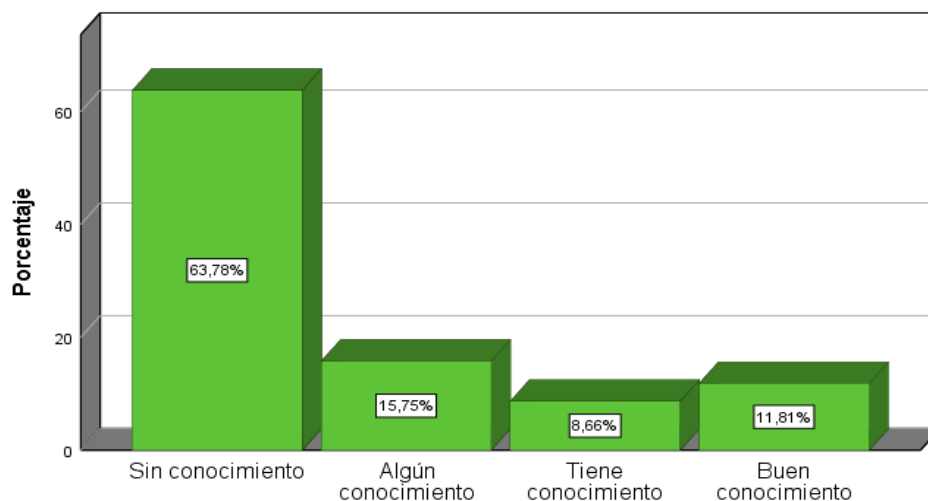
Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 6, que un 63% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la función pública del

derecho, 18 % tienen algún conocimiento, 9 % tiene conocimiento, 6 % cuenta con un buen conocimiento y 4 % muy buen conocimiento; respectivamente.

Figura 7

Conocimiento principio Curia lura Novit

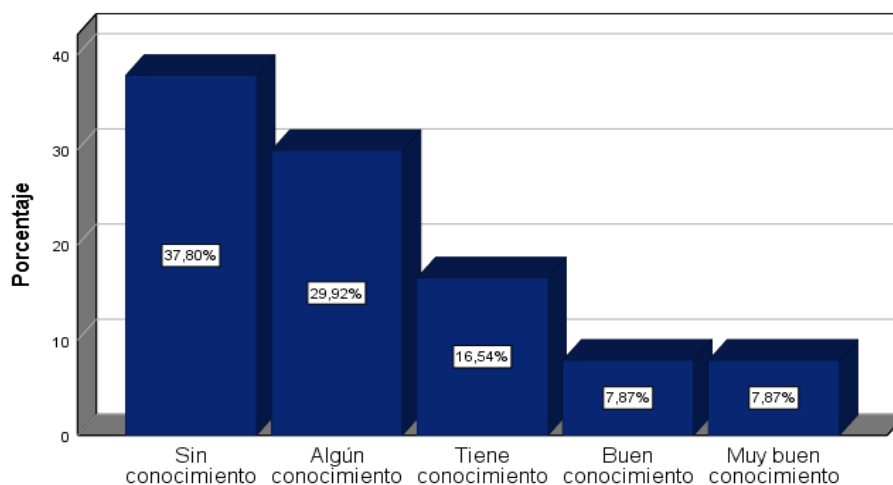


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 7, que un 64% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio Curia lura Novit, 16 % tienen algún conocimiento, 9 % tiene conocimiento y 12 % cuenta con un buen conocimiento; respectivamente.

Figura 8

Conocimiento del principio de congruencia

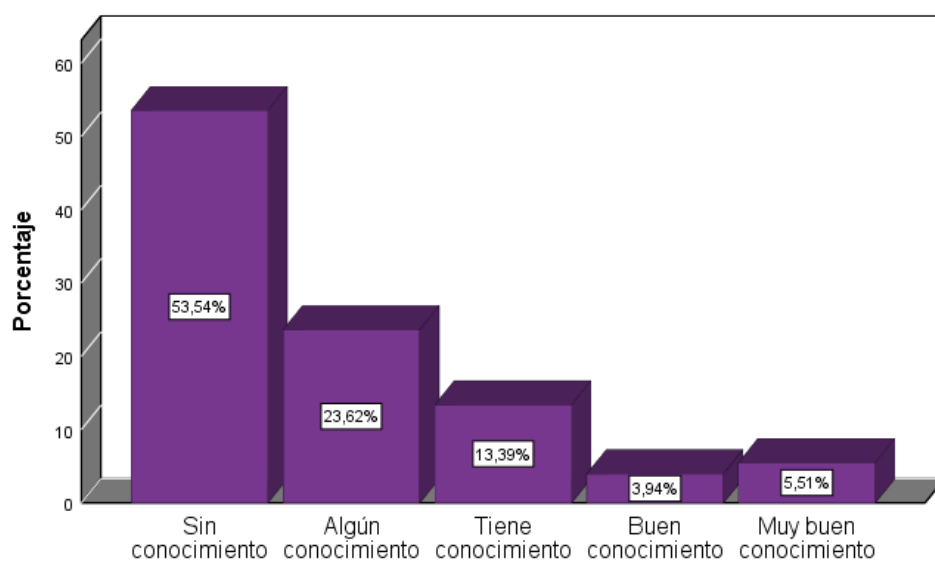


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 8, que un 38% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio de congruencia, 30 % tienen algún conocimiento, 17 % tiene conocimiento, 8 % cuenta con un buen conocimiento y 8 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Figura 9

Conocimiento principio concentración, economía procesal & celeridad procesal

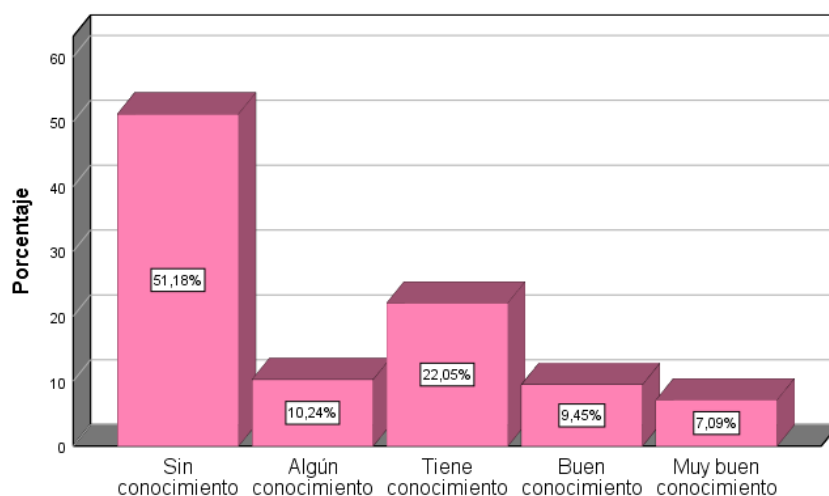


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 9, que un 54% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio de concentración, economía procesal y celeridad procesal, 24 % tienen algún conocimiento, 14 % tiene conocimiento, 4 % cuenta con un buen conocimiento y 8 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Figura 10

Conocimiento principio igualdad procesal

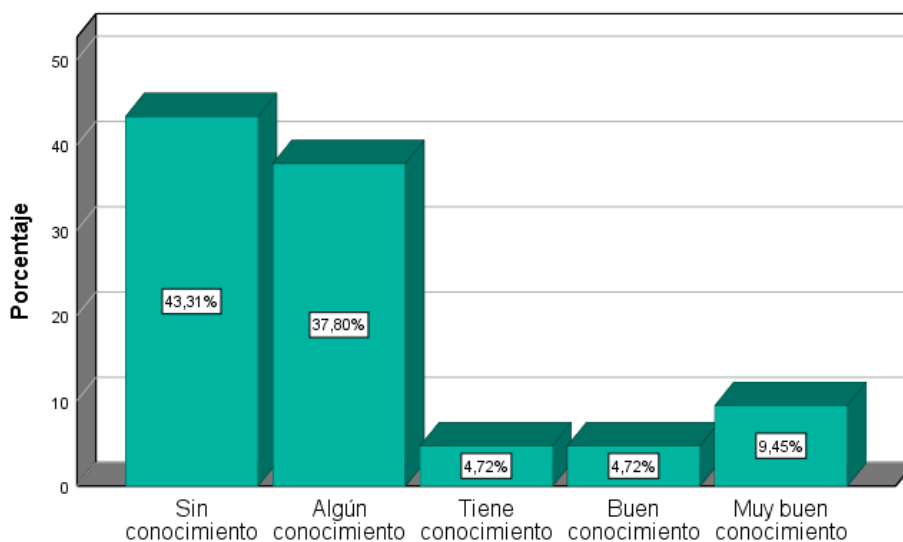


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 10, que un 51% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento principio Igualdad procesal, 10 % tienen algún conocimiento, 22 % tiene conocimiento, 9 % cuenta con un buen conocimiento y 7 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Figura 11

Conocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes

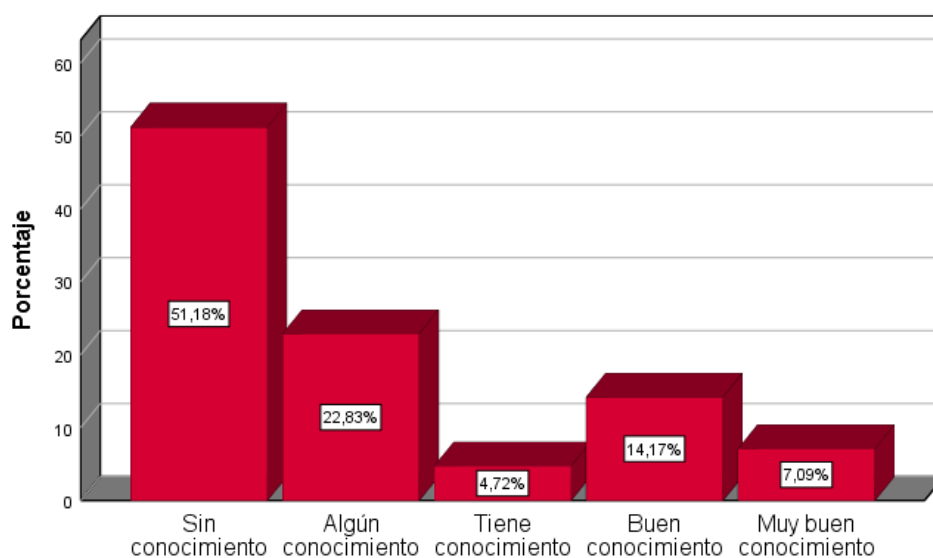


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 11, que un 43% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes, 38 % tienen algún conocimiento, 5 % tiene conocimiento, 5 % cuenta con un buen conocimiento y 10 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Figura 12

Conocimiento de las características del derecho alimentario

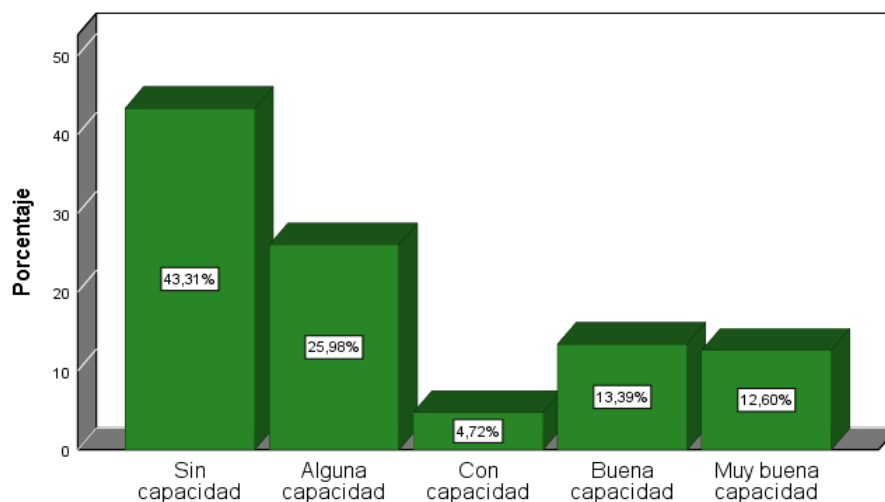


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 12, que un 51% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de las características del derecho alimentario, 23 % tienen algún conocimiento, 5 % tiene conocimiento, 14 % cuenta con un buen conocimiento y 7 % cuenta con un muy buen conocimiento; respectivamente.

Figura 13

Capacidad de ejercer y argumentar su propio derecho a la defensa

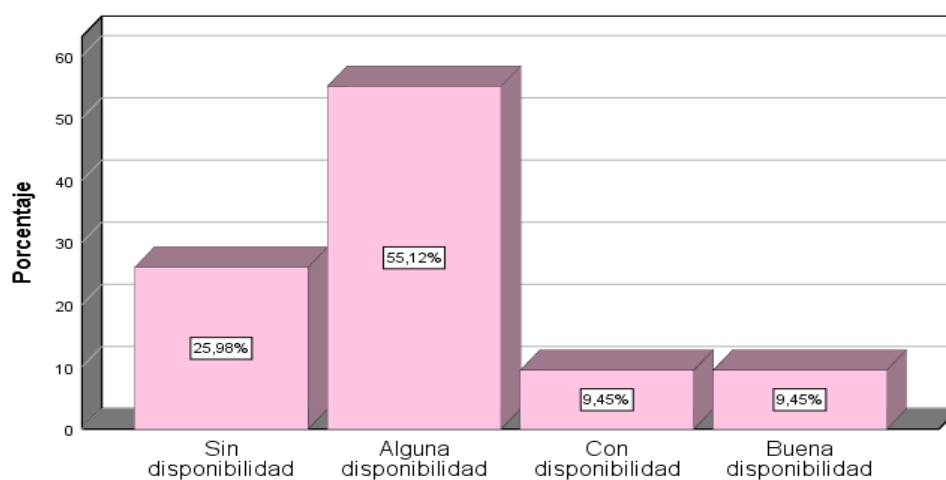


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 13, que un 43% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin capacidad de ejercer y argumentar su derecho a la propia defensa, 26 % tiene alguna capacidad, 5 % cuenta con alguna capacidad de argumentar su propia defensa, 13 % cuenta con una buena capacidad y 13 % cuenta con una muy buena capacidad de argumentar su propia defensa; respectivamente.

Figura 14

Disponibilidad de la garantía constitucional efectiva

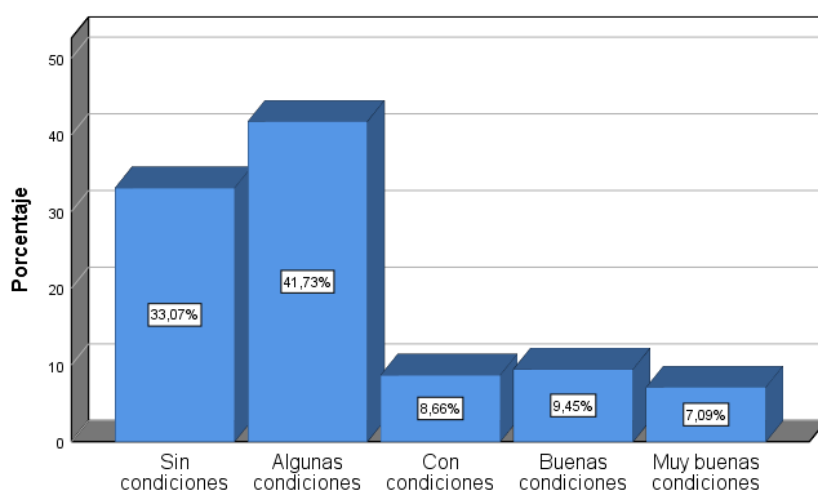


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 13, que un 26% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin disponibilidad de la garantía constitucional efectiva, 55 % tienen alguna disponibilidad, 9 % cuenta con alguna disponibilidad de la garantía constitucional, 9 % cuenta con buena disponibilidad; respectivamente.

Figura 15

Condiciones de plena igualdad con el demandado

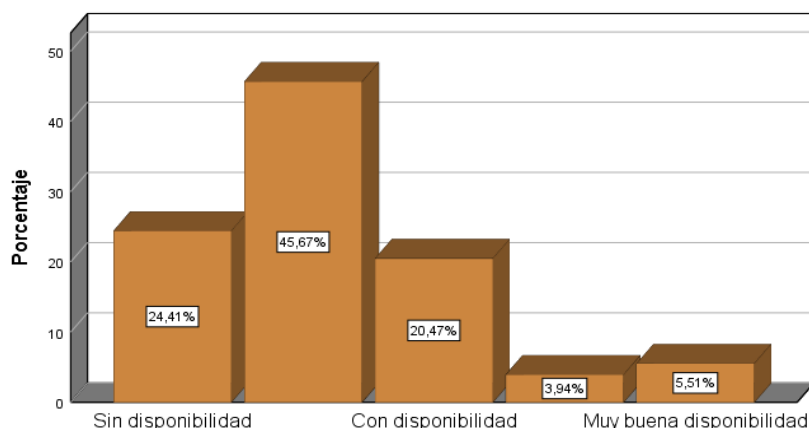


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 15, que un 33% de la muestra afirma que las demandantes no están en condiciones de plena igualdad con el demandado, 42 % tienen alguna disponibilidad, 9 % cuenta con condiciones de plena igualdad, 9 % cuenta con buenas condiciones, y 7 % con muy buenas condiciones con respecto al demandado; respectivamente.

Figura 16

Disponibilidad del recurso fundamental de Tutela Jurisdiccional Efectiva

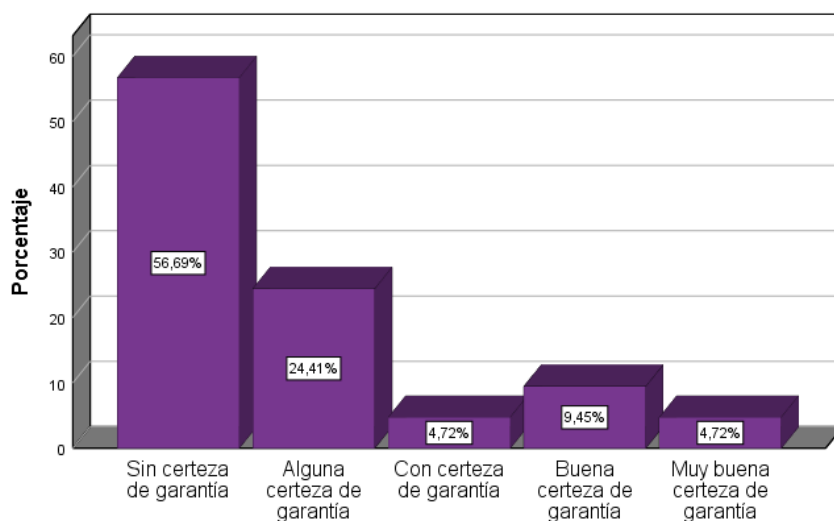


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 16, que un 24% de la muestra afirma que las demandantes no tienen disponibilidad del recurso fundamental de Tutela Jurisdiccional Efectiva, 46 % tienen alguna disponibilidad, 20 % cuenta con disponibilidad del recurso fundamental, 4 % cuenta con buena disponibilidad, y 5 % cuenta con muy buena disponibilidad con respecto al demandado; respectivamente.

Figura 17

Certeza de garantía en el desenvolvimiento satisfactorio del proceso

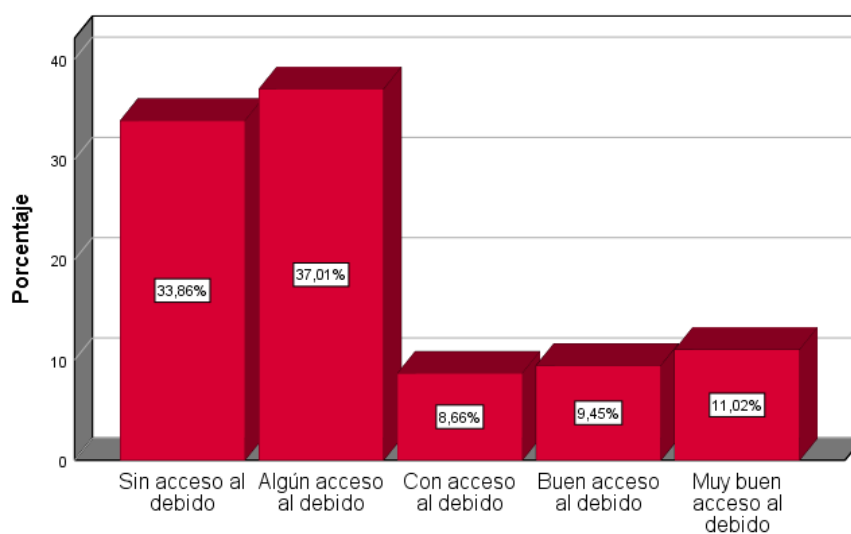


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 17, que un 57% de la muestra afirma que las demandantes no cuentan con certeza de garantía en el desenvolvimiento satisfactorio del proceso, 24 % tienen alguna certeza, 4 % cuenta con certeza de garantía, 9 % cuenta con buena certeza de garantía, y 4 % cuenta con muy buena certeza de garantía con respecto al demandado; respectivamente.

Figura 18

Acceso a un debido proceso judicial

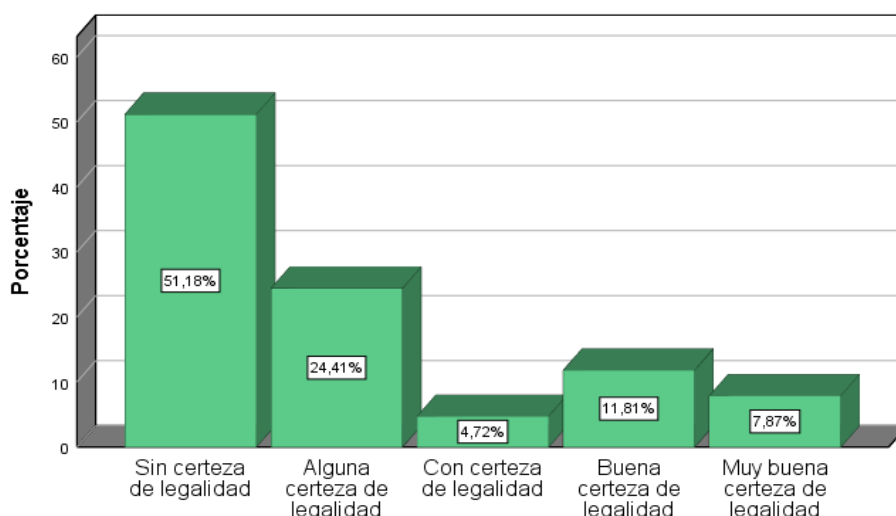


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 18, que un 34% de la muestra afirma que las demandantes no disponen del acceso a un debido proceso judicial, 37 % tienen acceso a un debido proceso, 9 % cuenta con acceso debido, 9 % cuenta con el debido acceso, y 11 % cuenta con muy buen acceso al debido proceso judicial; respectivamente.

Figura 19

Certeza de contar con el principio de legalidad

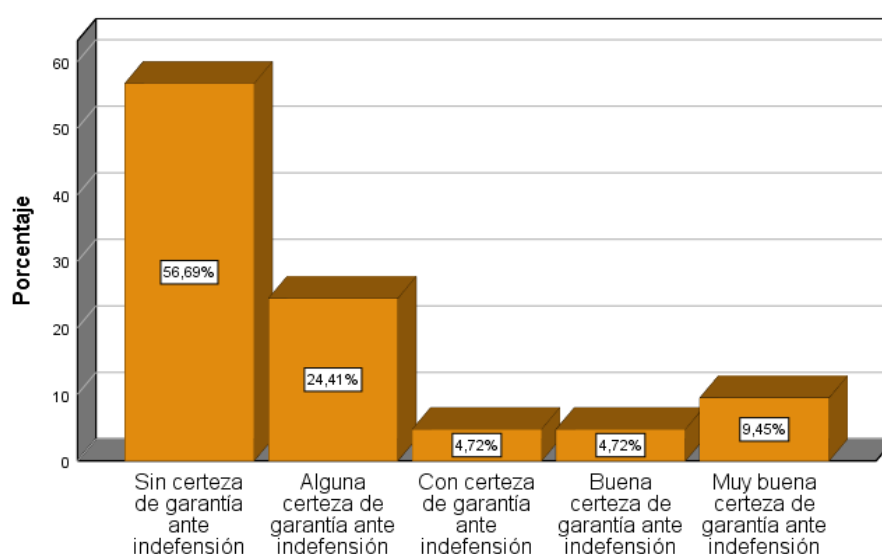


Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 19, que un 51% de la muestra afirma que las demandantes no tienen la certeza de contar con el principio de legalidad, 24 % tiene alguna certeza de contar con el principio de legalidad, 5 % tiene la certeza, 12 % buena certeza de legalidad, y 8 % tiene muy buena certeza de legalidad; respectivamente.

Figura 20

Certeza de Garantía ante el estado de indefensión



Fuente: Propia Producción, 2020.

Se aprecia en la Figura 20, que un 57 % de la muestra afirma que las demandantes no tienen la certeza de garantía ante el estado de indefensión, 24 % tiene alguna certeza de garantía ante el estado de indefensión, 5 % tiene la certeza de garantía, 5 % buena certeza de garantía ante el estado de indefensión, y 9 % tiene muy buena certeza de garantía ante el estado de indefensión; respectivamente.

4.3 Correlación

En la pesquisa se esbozó lo siguiente: ¿Cómo influye la Inexigibilidad del Patrocinio atingentes a Procesos de Alimentos en la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE-2016?, en tal sentido, tal como apreciar en la Tabla 31 se ha estimado la relación entre ambas variables en + 0.891, que representa una reciprocidad positiva estrechamente dinámica entre la Inconstante Inexigibilidad del Patrocinio atingentes a procesos de alimentos y la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional de la muestra, desde el enfoque muestra, siendo el coeficiente significativo en el nivel de cero.01 (lo que representa el 99 % de confiabilidad de correlación auténtica, con uno % de contingencia en error) y con N=127 casos correlacionados.

Tabla 31

Correlación de Pearson entre la Inexigibilidad del Patrocinio atingentes a procesos de alimentos y Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional

		Variable	
		Inexigibilidad Patrocinio atingentes procesos alimentos	Variable Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional
Variable Inexigibilidad del Patrocinio atingentes a procesos de alimentos	Factor Pearson	1	,891**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	127	127

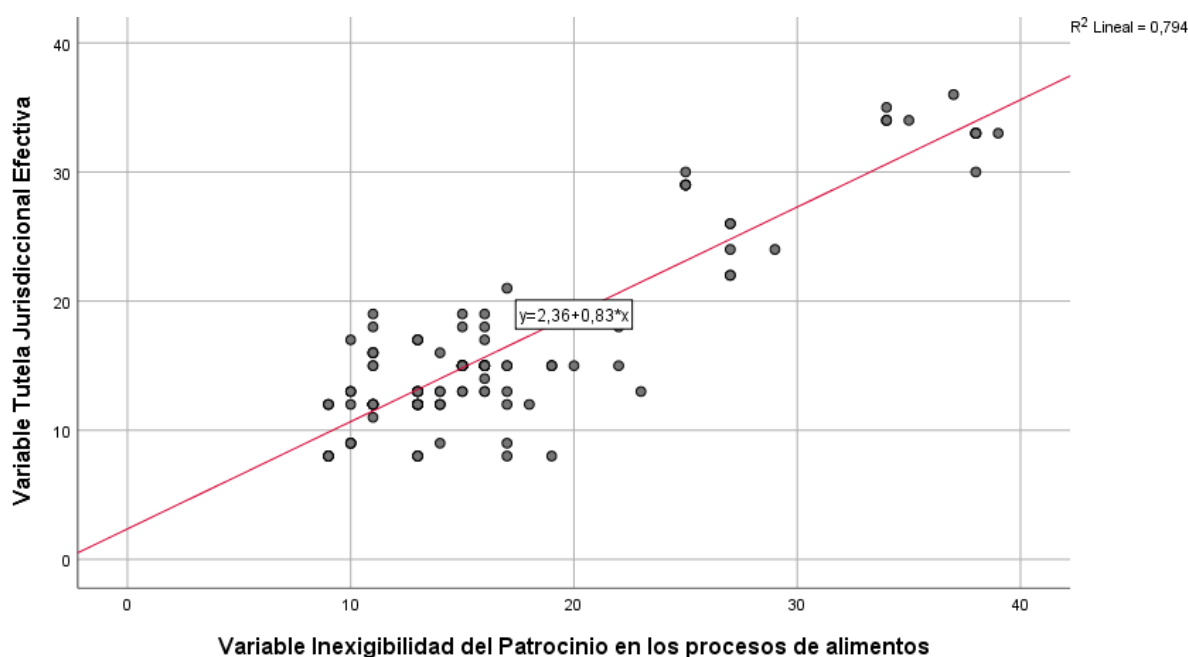
Variable Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva	Correlación de Pearson	.891**	1
	Sig. (bi-lateral)	.000	
	N	127	127

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Propia Producción, 2020

Figura 21

Causa – efecto inexigibilidad del patrocinio & tutela jurisdiccional efectiva



Fuente: Propia producción, 2020

Tabla 32

Variables del modelo

Variables entradas/eliminadas T ^a			
Modelo	Variables entradas	Variables eliminadas	Método
1	Variable Inexigibilidad del Patrocinio en los procesos de alimentos		. Introducir

a. Variable dependiente: Variable Tutela Jurisdiccional Efectiva

b. Todas las variables solicitadas introducidas.

Fuente: Propia producción, 2020

Tabla 33

Resumen del modelo

Resumen del modelo				
Modelo	RR	R cuadrado	R cuadrado ajustado	estándar estimación
1	,891 ^a	,794	,793	3,303

a. Predictores: (Constante), Variable Inexigibilidad del Patrocinio en los procesos de alimentos

b. Variable dependiente: Variable Tutela Jurisdiccional Efectiva

Fuente: Propia Producción, 2020

Asimismo, se planteó la siguiente pregunta de investigación específica: ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Noción de Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio procesos de alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE-2016?, en tal sentido, tal como apreciar en la Tabla 34 se ha estimado correspondencia entre ambas variables en + 0.877, lo cual significa una correlación positiva media entre el desconocimiento de la Noción de Proceso y la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional desde punto vista muestral, siendo el coeficiente significativo en el nivel de cero.01 (que representa el 99 % de confianza, siendo correspondencia auténtica y con 1 % de error probable) y con N=127 casos correlacionados.

Tabla 34

Correlación entre desconocimiento de la noción de proceso y vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional

		Conocimiento de la Noción de proceso	Variable Tutela Jurisdiccional Efectiva
Conocimiento Noción proceso	Correspondencia Pearson SigT. (bilateral T)	1	,877** .000
	N	127	127
Variable Tutela	Correlación de Pearson	,877**	1

Jurisdiccional Efectiva	SigT. (bilateral T)	,000	
	N	127	127

** . Correspondencia es significativa al nivel 0.01 (bilateral).

Fuente: Propia Producción, 2020

La segunda pregunta de investigación específica: ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Función Privada del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE-2016?, en tal sentido, tal como apreciar en la Tabla 35 se ha estimado la relación entre ambas variables en + 0.532, que representa la reciprocidad media positiva entre el desconocimiento Función Privada derecho y la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional, con relación a la muestra, siendo el coeficiente significativo al cero.01 (lo cual significa que el 99 % de confianza de la que la correspondencia es auténtica y uno % de probabilidad error) y con N=127 casos correlacionados.

Tabla 35

Correlación entre desconocimiento de la función privada del derecho y la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional

		Conocimiento función privada del derecho	Variable Tutela Jurisdiccional Efectiva
Conocimiento la función privada derecho	Factor Pearson	1	,532**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	127	127
Variable Tutela Jurisdiccional Efectiva	Factor Pearson	,532**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	127	127

** . Correspondencia es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Propia Producción, 2020

La tercera pregunta de investigación específica: ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Función Pública del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio atingente a demandas por alimentos, en la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE-2016?, en tal sentido, tal como apreciar en la Tabla 36, estima la relación entre ambas inconstantes en + 0.639, que representa

correspondencia media positiva entre el Desconocimiento función pública del derecho y la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en función de la muestra, siendo el coeficiente significativo al nivel de cero.01 (que representa: el 99 % de confiabilidad de correspondencia es auténtica y con uno % posibilidad error) y con N=127 casos correlacionados.

Tabla 36

Correlación entre desconocimiento de la función pública del derecho y la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional

		Conocimiento de	
		la función	Variable Tutela
		pública del	Jurisdiccional
		derecho	Efectiva
Conocimiento de la función pública del derecho	Correlación de Pearson	1	,639**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	127	127
Variable Tutela Jurisdiccional Efectiva	Correlación de Pearson	,639**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	127	127

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Propia Producción, 2020

Cuarta pregunta investigación específica: ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de los principios procesales en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE-2016?, en tal sentido, tal como apreciar en la Tabla 37 se ha estimado la relación entre ambas variables en + 0.805, ello representa correspondencia media positiva entre el desconocimiento de principios procesales y vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en función de la muestra, con coeficiente de correspondencia al nivel cero.01 (significa el 99 % de confiabilidad en correlación es auténtica y uno % de posibilidad error) y con N=127 casos correlacionados.

Tabla 37

Correlación entre desconocimiento de los principios procesales y vulneración Efectiva Tutela Jurisdiccional

		Principios Procesales (lura Novit Curia/Congruencia/ Celeridad/Igualdad)		Variable Tutela Jurisdiccional Efectiva
Principios Procesales (lura Novit Curia/Congruencia/Celeridad /Igualdad)	Factor Pearson Sig. (bilateral) N	1	,805**	,000
Variable Tutela Jurisdiccional Efectiva	Correspondencia Pearson Sig. (bilateral) N	,805**	,000	1
		127	127	127

** . Correspondencia es significativa al nivel cero.01 (bilateral).

Fuente: Propia Producción, 2020

La quinta pregunta de investigación específica: ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento del derecho alimentario en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE-2016?, en tal sentido, tal como apreciar en la Tabla 38 se ha estimado la relación entre ambas variables en + 0.900, lo cual significa una correlación positiva media entre el desconocimiento del derecho alimentario y la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva desde el punto de vista de la muestra, siendo el coeficiente significativo en el nivel de 0.01 (lo cual significa que el 99 % de confianza de la que la correlación es verdadera y con 1 % de probabilidad de error) y con N=127 casos correlacionados.

Tabla 38

Correlación entre desconocimiento del derecho alimentario y la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional

	Variable Vulneración Tutela Jurisdiccional Efectiva
Desconocimiento derecho alimentario y otros concomitantes	

Desconocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes	Factor Pearson	1	,900**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	127	127
Variable Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional	Correspondencia Pearson	,900**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	127	127

** . Correspondencia significativa al cero.01 (bilateral).

Fuente: Propia Producción, 2020

La sexta pregunta de investigación específica: ¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de las características del derecho alimentario en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCSLE-2016?, en tal sentido, tal como apreciar en la Tabla 39 se ha estimado la relación entre ambas variables en + 0.619, lo cual significa una correlación positiva media entre el Desconocimiento características derecho alimentario y vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional con relación a la muestra, siendo el coeficiente significativo al nivel de cero.01 (significa: 99 % de confiabilidad en correspondencia es auténtica y uno % de posibilidad error) y N=127 casos correlacionados.

Tabla 39:

Correlación entre desconocimiento de las características del derecho alimentario y la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional

		Desconocimiento de las características del derecho alimentario	Variable vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva
Desconocimiento de las características del derecho alimentario	Factor Pearson	1	,619**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	127	127
Variable vulneración Efectiva Tutela Jurisdiccional	Correspondencia Pearson	,619**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	127	127

** . Correspondencia significativa al nivel cero.01 (bilateral).

Fuente: Propia Producción, 2020

4.4 Contratación de Hipótesis

En lo concerniente a hipótesis frecuente pesquisada, la cual tiene el siguiente enunciado: Se observa que la mayoría de las demandantes desconocen las bases jurídicas y procedimientos para hacer efectivas sus demandas, por lo que es posible que se presenta correspondencia positiva formidable entre la Vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional y la Inexigibilidad del Patrocinio atingente a Procesos de Alimentos, en los JPLCSLE-2016, es válida y se acepta, por las siguientes razones: el carácter positivo (+) señala dirección auténtica de correspondencia hallada y la cuantía numérica 0.891 factor Pearson es una magnitud positiva del estudio, apreciado en la Tabla 31; consiguientemente, el coeficiente significativo se encuentra al nivel cero.01 (que representa un 99 % confianza de correspondencia verdadera y con uno % probabilidad error).

Para suposición específica 1 de la pesquisa, la cual tiene el siguiente enunciado: La mayoría de las demandantes desconocen la Noción de Proceso en la inexigibilidad patrocinio atingente a procesos de alimentos, por lo que es posible la correspondencia positiva formidable entre la dimensión en esta variable y la Vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE-2016, es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el carácter positivo (+) muestra orientación auténtica de correspondencia encontrada y la cuantía 0.887 del factor de Pearson es una magnitud positiva en el estudio, tal como se aprecia en la Tabla 34; consiguientemente, el coeficiente significativo se encuentra al nivel cero.01 (lo cual significa que se tiene un 99 % de confianza de correspondencia es auténtica y con uno % probabilidad error).

La suposición específica 2 de la pesquisa, enuncia: Generalmente, las demandantes, no tienen conocimiento de la función privada en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos, por ello es viable que exista correspondencia real considerable entre la dimensión de variable y la Vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE-2016; es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el signo positiva (+) indica la dirección auténtica de correspondencia hallada y cuantía numérica cero.532 del factor Pearson en magnitud auténtica en la pesquisa, observada en Tabla 35; consiguientemente, el coeficiente significativo al nivel de cero.01 (con 99 % de confianza de correspondencia es auténtica y uno % probabilidad error).

En cuanto a suposición específica 3 de la pesquisa, enuncia: Las demandantes ignoran la función pública en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos, es posible la correspondencia positiva formidable entre la dimensión de la inconstante y Vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE-2016; es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el carácter positivo (+) indica la orientación efectiva de correspondencia hallada y valor numérico cero.639 de factor Pearson es una magnitud positiva la pesquisa, como lo muestra en Tabla 36; consiguientemente, el coeficiente significativo se ubica al nivel cero.01 (significa que tiene un 99 % de confiabilidad en correspondencia efectiva y uno % probabilidad error).

Dada la posibilidad específica 4 de la pesquisa, esta enuncia: En la mayoría de los casos, las demandantes no tienen conocimiento de principios procesales en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos; por ello habrá correspondencia positiva formidable entre la dimensión de inconstante y Vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCSLE-2016; es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el símbolo (+) indica orientación positiva de correspondencia encontrada y cuantía numérica cero.805 del factor Pearson es magnitud positiva en la pesquisa, evidenciándose en Tabla 37; consiguientemente, el factor significativo se ubica al nivel cero.01 (significando que cuenta con 99 % de confiabilidad en correspondencia siendo verdadera y uno % en probabilidad error).

La suposición específica 5 de la pesquisa, enuncia: Por lo general, las demandantes no tienen conocimiento del derecho alimentario en la inexigibilidad del patrocinio atingente a procesos de alimentos; siendo posible, la correspondencia real formidable entre la dimensión de variable y la Vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional en JPLCSJLE-2016; es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el carácter real (+) muestra orientación auténtica de la correspondencia encontrada y la cuantía numérica cero.900 del factor Pearson es una magnitud positiva en el estudio, lo cual se muestra en Tabla 38; consiguientemente, el factor significativo se encuentra al nivel cero.01 (significa que arroja el 99 % en confiabilidad, de correspondencia efectiva y uno % probabilidad error).

La suposición específica 6 de la pesquisa, enuncia: Las demandantes no tienen conocimiento de las características del derecho alimentario en la inexigibilidad del patrocinio atiniente a procesos de alimentos; siendo posible, que haya correspondencia positiva formidable entre la dimensión variable y Vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional en JPLCSLE-2016; es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el carácter positivo (+) señala la orientación positiva de correspondencia encontrada y cuantía numérica cero.619 del factor Pearson siendo magnitud positiva en la pesquisa, evidenciado en Tabla 39; consiguientemente, el número significativo se ubica al nivel cero.01 (que representa el 99 % de confiabilidad de correspondencia es auténtica y uno % probabilidad error).

V. DISCUSIÓN

5.1 Limitaciones

Las limitaciones del estudio, fueron al contactar a cada servidor que corresponda a los parámetros de la población y muestra, una ayuda importante fue disponer de la lista de autoridades y secretarios de juzgado con sus teléfonos y dirección electrónica del correo.

Otra limitación es determinar la magnitud de recursos económicos que tiene que disponer la demandante para solventar el patrocinio de un abogado.

Otra limitación, es que hubiera sido deseable contar con el punto de vista de las demandantes, sin embargo, el rigor de la praxis y la jurisprudencia es una limitante a fin de explicar a personas dispersas la finalidad de la presente investigación universitaria.

5.2 Discusión del resultado con respecto a los autores y al marco teórico

Los resultados del Estudio en relación a vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional coinciden con Verástegui (2018) y Cruz (2018) en cuanto a la afectación a niños, niñas y adolescentes, sin embargo, Verastegui (2018) no menciona el análisis estadístico empleado. En Ecuador existe un Tabla vigente con montos altos ya fijados, y que se acostumbra a imponer a los demandados.

Se coincide con el estudio de Cevallos (2019), en el cual se enfatiza que la colaboración entre instituciones del ejecutivo para certificar el acatamiento de la pensión alimentaria, debido al hecho de ser insuficiente el encarcelamiento de la persona demandada.

Por otro lado, el estudio de Cubillo (2017), en la República del Salvador, señala que en el estado imposibilita la enajenación o venta de cualquier bien del demandado a fin que en el futuro se pueda garantizar el pago de la misma, aunque extrema la medida no deja de ser interesante en comparación con la legislación peruana.

Con relación al estudio de Cornejo (2014), esta pesquisa, disiente con la propuesta siguiente: “El emplazado a a dar manutención puede solicitar la exoneración o disminución si disminuyen sus propios ingresos, de manera tal, que, no podría atender lo impuesto sin poner en riesgo su adecuada subsistencia, o haya

desaparecido en el mantenido la condición de necesidad”, dado que es poco viable, que esta última pueda ser demostrada esa condición por parte del demandado.

Con respecto, al estudio de Napán (2016), no se coincide con las conclusiones, dado que este autor otorga una calificación a una sentencia en los términos rango muy alto, en solamente un expediente el N° 00230-2009-0-0801-JP- FC-02, considerando – según el autor - medidas normativas, doctrinarias y jurisprudencia oportunos. Esta evaluación basada en tan solo un expediente es sesgada, para ello se debe evaluar una muestra de expedientes y analizar los criterios empleados, y las condiciones de medición de un instrumento potente.

Este estudio concurre con Cruz (2018), quien recalca que la no exigencia de la conciliación extrajudicial perturba la praxis del constitucional derecho al amparo de la familia en sumarios de manutención distrito Chachapoyas.

Se coincide con Aragón (2016), dado que sostiene que se establece la trasgresión del principio de paralelismo magno entre el progenitor y progenitora al requerir al padre el 43% a través de sentencias el acatamiento especial del compromiso alimentista aun cuando la progenitora muestra normal posibilidad económica.

Lupaca (2017) aborda una dimensión diferente que se presentan en los estudios de este tipo, el efecto que producen los procesos por demanda de alimentos; como, por ejemplo, el rompimiento del lazo fraternal como resultado de la imposición en diligencia del sumario inmediato, en un 59% crea relación apartada con hijos; 39% forma el alejamiento de interés con sus hijos; en contraste el 3% considera que conserva una integral relación.

Esta pesquisa coincide con Obando (2010), quien señala finalmente: el basamento fundamental a la efectiva tutela jurisdiccional es un basamento legal y subjetivo dado que todo individuo por serlo, es sujeto de derechos, por lo que está facultado a requerir al Ejecutivo la plena tutela jurídica.

Por lo tanto, en el sentido estricto de la jurisprudencia, es imprescindible la comprensión de la efectiva tutela jurisdiccional, es un derecho y un mecanismo de defensa establecidos la magna carta confirmando a individuos como medio para evitar las vulneraciones de los derechos.

Y es alternativamente, “es el basamento que dispone todo sujeto para que pueda demandar al Ejecutivo que le conceda todas las garantías necesarias para resolver un sumario judicial en adecuadas condiciones”.

5.3 Implicancias

La implicancia práctica del estudio, es que el poder judicial pueda contar con un punto de referencia basado en evidencia científica debidamente estimada, y que acoja propuestas tendientes a reglamentar la exigencia del patrocinio de un abogado en sumarios por manutención.

Como implicancia metodológica, se han empleado una herramienta de pesquisa novedosa que permite medir la percepción de los secretarios de juzgado y, en esta investigación se ha optado por esto último.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye, que, para la muestra aplicada, la variable Inexigibilidad del Patrocinio atinentes a procesos de alimentos y vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional en los JPLCJLE, tienen una relación + 0.891 obtenida mediante factor Pearson, con correspondencia positiva muy fuerte, lográndose el objetivo general de la investigación, significa que existe un impacto, y relación causa efecto.

Se concluye que, la primera hipótesis específica es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: carácter positivo (+) indica la dirección positiva de la correlación hallada y valor numérico 0.877 del factor Pearson es una magnitud positiva en el estudio. Ello, significa correspondencia positiva media entre el desconocimiento de la Noción de Proceso y la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional desde el enfoque de los funcionarios que conforman la muestra.

Se concluye, segunda hipótesis específica es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el carácter positivo (+) indica la orientación positiva de correspondencia hallada y la cuantía numérica 0.532 del factor Pearson es una magnitud positiva en el estudio. Esto, significa una correlación positiva media entre el Conocimiento de la función privada del derecho y la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional, desde el enfoque de los funcionarios que conforman la muestra.

Se concluye, tercera hipótesis específica es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el carácter positivo (+) indica la orientación positiva de la correspondencia encontrada y la cuantía numérica 0.639 del factor Pearson es una magnitud positiva en la pesquisa. Ello, significa correspondencia positiva media entre el Desconocimiento de la función pública del derecho y la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional, desde el enfoque de los funcionarios que conforman la muestra.

Se concluye, la cuarta hipótesis específica es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el símbolo positivo (+) indica la orientación positiva de la correspondencia calculada y la cuantía numérica 0.805 del factor Pearson es una magnitud positiva en la pesquisa. Lo anterior explica existencia de correspondencia positiva media entre el desconocimiento principios procesales y vulneración de

Efectiva Tutela Jurisdiccional, desde el enfoque de los funcionarios que conforman la muestra.

Se concluye, la quinta hipótesis específica es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el símbolo positivo (+) indica la orientación positiva de la correspondencia hallada y la cuantía numérica 0.900 del factor Pearson es una magnitud positiva en la pesquisa. Lo cual significa correspondencia positiva media entre el Desconocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes y la vulneración de la Efectiva Tutela Jurisdiccional, desde el enfoque de los funcionarios que conforman la muestra.

Se concluye, la sexta hipótesis específica es válida y se acepta, por los siguientes considerandos: el símbolo positivo (+) indica la orientación positiva de correspondencia encontrada y la cuantía numérica 0.619 del factor Pearson es una magnitud positiva en la pesquisa. Lo que significa correspondencia positiva media entre el Desconocimiento de las características del derecho alimentario y vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional, desde el enfoque de los funcionarios que conforman la muestra.

Se concluye, existe una alta incidencia de demandantes adolescentes de 15 años, asimismo, el grueso de demandantes no sobrepasa los 30 años de edad.

Se concluye, de la información obtenida, el 58 % de las demandantes tiene solo un 1 hijo, el 27 % tiene 2 hijos, y el 12 % tiene 3 hijos, un 3% de las demandantes tienen 4 hijos.

Se concluye que, a raíz del estudio se ha determinado que un 57 % de las demandantes son solteras, el 13 % es casada, el 4 % es viuda, el 6% es divorciada y el 21 % es soltera conviviente.

Se concluye que, en las mayores distribuciones de frecuencia del análisis de datos que un 50% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la noción de proceso, 54% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la función privada del derecho, 63% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de la función pública del derecho, 64% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio *lura Novit Curia*, 38% de la muestra afirma

que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio de congruencia, 54% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio de concentración, 51% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del principio de igualdad procesal, 43% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento del derecho alimentario y otros concomitantes, 51% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin conocimiento de las características del derecho alimentario, 43% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin capacidad de ejercer y argumentar su derecho a la propia defensa, un 26% de la muestra afirma que las demandantes se encuentran sin disponibilidad de la garantía constitucional efectiva, 33% de la muestra afirma que las demandantes no están en condiciones de plena igualdad con el demandado, 24% de la muestra afirma que las demandantes no tienen disponibilidad del recurso fundamental de Tutela Jurisdiccional Efectiva, 57% de la muestra afirma que las demandantes no cuentan con certeza de garantía en el desenvolvimiento satisfactorio del proceso, 34% de la muestra afirma que las demandantes no disponen del acceso a un debido proceso judicial, 51% de la muestra afirma que las demandantes no tienen la certeza de contar con el principio de legalidad y 57 % de la muestra afirma que las demandantes no tienen la certeza de garantía ante el estado de indefensión, he dicho.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda, la revisión de la Inexigibilidad del Patrocinio en los procesos de alimentos, y estudios en las demás reparticiones de las cortes de justicia de manera que se verifique la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los JPLCJLE y permita contar con visión macro de la problemática.

Se recomienda, la preparación de talleres para la explicación de la Noción de Proceso, y como se puede ocasionar la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional atingente a procesos de alimentos.

Se recomienda, la realización de talleres para la disertación de la función privada del derecho, y sus alcances para evitar la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional atingente a procesos de alimentos.

Se recomienda, realización de conversatorios para la explicación de la función pública del derecho y sus alcances para mitigar la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional atingente a procesos de alimentos.

Se recomienda realización de Charlas sobre los principios procesales y sus repercusiones en la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional atingente a procesos de alimentos.

Se recomienda realización de conversatorios sobre derecho alimentario y otros concomitantes, y sus repercusiones en la vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional atingente a procesos de alimentos.

Se recomienda realización de conversatorios sobre las características del derecho alimentario, y sus repercusiones para Efectiva vulneración de Efectiva Tutela Jurisdiccional atingente a procesos de alimentos.

REFERENCIAS

- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos. Recuperado el 17 de abril de 2020, de <https://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>
- Calamandrei, P. (1973). *Instituciones de derecho procesal civil*. Ejea, 418. Recuperado el 24 de abril de 2020
- Carocca Pérez , A. (1997). *Garantía Constitucional de la defensa*. Santiago de Chile, Chile. doi:a_20080521_50
- Chunga Lamonja, G. (1995). *Derecho de menores*. Lima, Perú.
- Colegio de Abogados de Lima. (2014). *Código de Ética del Abogado*. Lima, Perú: Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de Lima. Recuperado el 13 de mayo de 2020, de http://www.cal.org.pe/pdf/etica/2014/febrero/codigo_etica_del_abogado_2014.pdf
- Constitución Política de Colombia. (2016). Colombia: Corte Constitucional. Recuperado el 14 de abril de 2020, de <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Recuperado el 15 de marzo de 2020, de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Corte Interamericana de derechos humanos. (junio de 2020). *Ficha técnica: El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/OC/OC-16.pdf>
- Cubillo González, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre costa rica y algunos países de latinoamerica*. Guanacaste, Costa Rica: Universidad de Costa

Rica. Recuperado el 11 de junio de 2020, de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

De Bernadis, L. (1995). *La Garantía Procesal del debido proceso*. Lima. Recuperado el 12 de mayo de 2020

Diario Oficial "El Peruano" - Normas Legales. (12 de setiembre de miercoles 12 setiembre 2018). Aprueban formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes. *Diario Oficial "El Peruano"*, págs. 71-74. Recuperado el 15 de abril de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed0b620046f8d0c3b480ff5d3cd1c288/Formulario+alimentos+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ed0b620046f8d0c3b480ff5d3cd1c288>

Diccionario Electrónico del Poder Judicial del Perú. (2020). *Poder Judicial*. Recuperado el 13 de abril de 2020, de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Egas Peña, J. (2003). *El juicio oral*. doi:16b_el_juicio_oral

Flores Guevara, I. (Enero - Abril de 2000). Opinión y Ensayo: Ser niño en el Perú: pobreza, enfermedad y riesgo social. *Paedriátrica*, Vol. 3(Nº 1), pp. 32-35. Recuperado el 12 de febrero de 2020, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BvRevistas/Paedriatica/v03_n1/pdf/ni%C3%B1o_peru.pdf

Georgetown University Center for Latin American Studies. (20 de July de 2006). *Political Database of the Americas*. Recuperado el 20 de July de 2020, de Georgetown: <https://pdba.georgetown.edu/>

Hough, C. M. (1909). Due Process of Law: To Day. *Harvard Law Review*, Vol. 32(3), p. 218-233. Recuperado el 02 de junio de 2020, de <https://www.jstor.org/stable/pdf/1328129.pdf>

- Landa, C. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional, Año VIII N° 8*. doi:3287-Texto del artículo-12416-1-10-20121110
- Lautaro Ezequiel, P. (2016). Hacia un estandar de debido proceso. *Tu Espacio Jurídico - Revista Jurídica Online*. Recuperado el 2 de abril de 2020, de https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2016/01/07/hacia-un-estandar-de-debido-proceso/?fbclid=IwAR04Eh5yV3zukuSWnj7j7IXH_p4hYkOWnAjAcKiB_f5CQ_qZEcUqXjczP3Xo
- LEDESMA Narváez , M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de abril de 2020
- LEDESMA Narváez , M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil* (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de abril de 2020
- Ledesma Narváez , M., Cuba Pachas, A., Esteban Aguirre, M., Falony Loayza, G., Rodríguez Ramírez, M., & Melgarejo López , M. (2007). *Afectación al debido proceso por vulneración al derecho a la defensa en la revisión de la pretensión reivindicatoria*. Lima, Lima, Perú: Unidad de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres. Recuperado el 12 de abril de 2020, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0AAE071385B90C0405257BA90064DD78/\\$FILE/AFECTACION_DEBIDO_PROCESO_VULNERACION_DERECHO_DEFENSA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0AAE071385B90C0405257BA90064DD78/$FILE/AFECTACION_DEBIDO_PROCESO_VULNERACION_DERECHO_DEFENSA.pdf)
- Lenci, P. (2020). *Garantías constitucionales en el Proceso Penal*. Recuperado el 12 de mayo de 2020
- Loutayf Ranea , R. G., & Solá, E. (2011). Principio de igualdad procesal. *Revista "La Ley"*, 33. Recuperado el 12 de mayo de 2020, de PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN MATERIA PROBATORIA
- Loutayf Ranea, R. G., & Solá, E. (2011). Principio de igualdad procesal. *La Ley*, 33. Recuperado el 02 de mayo de 2020, de http://www.acaderc.org.ar/doctrina/principio-de-igualdad-procesal-en-materia-probatoria/at_download/file

- Monroy Galvez , J. (1996). *Introducción al derecho procesal*. Bogotá, Colombia: Temis. Recuperado el 12 de junio de 2020
- Obando Blanco, V. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela*. Lima, Perú: Facultad de derecho y ciencia política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 03 de abril de 2020, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1190/Obando_bv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ovalle Favela, J. (2015). *Teoría Ovalle Favela* (7ma. ed.). (L. Aguilar Iriarte, Ed.) México, C.V, México: Oxford University Press México, S.A. de C.V 7 Litoprocess, S. A. de C. V. Recuperado el 13 de abril de 2020, de https://drive.google.com/file/d/1vsjw8mbxBH0CLNd_gGLXGOx633Qbo0VW/view
- Rioja Bermudez , A. (2009). *El proceso civil*. Arequipa, Perú: Adrus. Recuperado el 10 de junio de 2020
- Sagüés , N. P. (2007). *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Astrea. Recuperado el 02 de abril de 2020
- Sánchez Rubio, P., & D'Azevedo Reátegui, C. (2014). *Omision de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Iquitos, Perú: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Recuperado el 15 de junio de 2020, de <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2195/T-000-S21.pdf?sequence=1>
- Tribunal Constitucional Exp. N° 0817-2009-PHC/TC. (2009). *Exp. N° 0817-2009-PHC/TC*. Recuperado el 22 de febrero de 2020, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional Exp. N° 0023-2005-PI/TC. (2006 de octubre de 27). *Proceso de Inconstitucionalidad*. Recuperado el 15 de abril de 2020, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.html>
- Tribunal Constitucional EXP. N° 03456-2007-PA/TC, T. C. (2007). *TC*. Recuperado el 02 de marzo de 2020, de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 03456-2007-PA/TC: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03456-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional Exp. N° 03574-2007-PA/TC, T. C. (2007). *Tribunal Constitucional*. Recuperado el 11 de abril de 2020, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03574-2007-AA.pdf>

Viana Vidal, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado el 23 de abril de 2020, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

Villar Ramírez, M. (2010). *Limitaciones al ejercicio de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio*. Lima, Lima, Perú: UNMSM. Recuperado el 03 de abril de 2020, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/209>

ANEXOS

Anexo A

Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
General	General	General		
¿Cómo influye la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016?	Explicar y estimar como influye la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016.	Se observa que la mayoría de las demandantes desconocen las bases jurídicas y procedimientos para hacer efectivas sus demandas, por lo que es posible que se presente una correlación positiva considerable entre la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos, en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016.	Tutela Jurisdiccional Efectiva	Enfoque: Cuantitativo : No experimental
Específicos	Específicos	Específicos		
¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Noción de Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016?.	Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de la Noción de Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.	La mayoría de las demandantes desconocen la Noción de Proceso en la inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos, por lo que es posible que se presente una correlación positiva considerable entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.	Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos.	Alcance: Correlacional No Experimental Diseño
¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Función Privada del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016?.	Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de la Función Privada del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.	Generalmente, las demandantes, no tienen conocimiento de la función privada en la inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos, por lo que es posible que se presente una correlación positiva considerable entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.	Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos.	Transeccional correlacional causal

<p>¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de la Función Pública del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016?.</p>	<p>Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de la Función Pública del Proceso en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.</p>	<p>Las demandantes ignoran la función pública en la inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos, por lo que es posible que se presente una correlación positiva considerable entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.</p>	<p>Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos.</p>
<p>¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de los principios procesales en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016?.</p>	<p>Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de los principios procesales en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.</p>	<p>En la mayoría de los casos, las demandantes no tienen conocimiento de los principios procesales en la inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos; por lo que es posible, que se presente una correlación positiva considerable entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016.</p>	<p>Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos</p>
<p>¿Cuál es la incidencia del desconocimiento del derecho alimentario en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016?.</p>	<p>Describir y estimar la incidencia del desconocimiento del derecho alimentario en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.</p>	<p>Por lo general, las demandantes no tienen conocimiento del derecho alimentario en la inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos; por lo que es posible, que se presente una correlación positiva considerable entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016.</p>	<p>Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos.</p>
<p>¿Cuál es la incidencia del desconocimiento de las características de los derechos alimentario en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016?.</p>	<p>Describir y estimar la incidencia del desconocimiento de las características de los derechos alimentarios en la Inexigibilidad del patrocinio en las demandas por alimentos, en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este - 2016.</p>	<p>Las demandantes no tienen conocimiento de las características de los alimentarios en la inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos; por lo que es posible, que se presente una correlación positiva considerable entre esta dimensión de variable y la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este -2016.</p>	<p>Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos.</p>

Fuente: Diseño propio, 2019

Anexo B

Matriz de operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicador	Rango
Tutela Jurisdiccional Efectiva	Es un derecho y a la vez un mecanismo de defensa que la constitución otorga a las personas como medio para evitar las vulneraciones de los derechos. Mediante, este derecho todo individuo puede exigir al Estado que le otorgue todas las garantías necesarias para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias. Asimismo, la Constitución Política del Perú, en su Art. 139, inciso 3, señala que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.	Esta variable se midió mediante el empleo del Instrumento N° 2, para obtener la percepción calificada de los Jueces a cargo de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este – 2016. La operacionalización se fundamenta, debido a que se observa que demandantes por alimentos, presentan los Formatos u Expedientes, y se acogen a la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos, presentándose la vulnerabilidad para el ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. En ese sentido, se coordinó vía telefónica con los Jueces que conforman la muestra. Para medir su percepción de lo que está ocurriendo con la Tutela Jurisdiccional. Seguidamente se remitió vía mensajería electrónica y vía WhatsApp, el instrumento N° 2 a fin que sea llenado. Se estableció un plazo de 48 hrs. para el llenado del Instrumento. Se indicó a los señores magistrados que las consultas sobre las preguntas se hicieran por los mismos medios. Los cuestionarios fueron devueltos en el plazo coordinado.	a. Derecho a la defensa. b. Garantía constitucional. c. Condiciones de plena igualdad. d. Recurso fundamental. e. Desarrollo satisfactorio del proceso. f. Acceso al debido Proceso. g. Principio de legalidad. h. Garantía ante el estado de indefensión.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumentación en el Escrito. ▪ Referencias invocadas en el escrito. ▪ Parte demandada, siempre, cuenta con un Abogado. ▪ Parte demandada emplea herramientas legales. ▪ Parte demandante Con mayor conocimiento del proceso. ▪ Ambas partes emplean el principio de legalidad, en diferentes condiciones. ▪ La parte demandante no tiene garantía ante la indefensión. 	<p>(1) Sin capacidad</p> <p>(2) Alguna capacidad.</p> <p>(3) Con capacidad.</p> <p>(4) Buena capacidad.</p> <p>(5) Muy buena capacidad.</p>

Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos.

Es un requisito de la demanda de alimentos que señala que ya no sería necesario el patrocinio de un abogado, este se encuentra establecido en el Artículo 424 del Código procesal civil, el cual señala en el undécimo numeral que: la firma del demandante o de su representante o de su apoderado; y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. El proceso de alimentos implica la obligación legal a brindar un sustento, habitación, vestido, educación y asistencia médica. Abogado es un Profesional que posee un título de Abogado otorgado por una universidad; asimismo, el abogado patrocinante es el letrado que se encarga de la defensa del honor, los bienes y el patrimonio de un cliente.

Esta variable se midió mediante el empleo del Instrumento N° 1, y de esta forma se obtuvo la percepción del Personal Calificado que labora en la Mesa de Partes y Secretarios de Juzgado de Paz Letrados de la Corte Superior de Lima Este – 2016. La operacionalización se fundamenta, debido a que se observa que demandantes por alimentos, presentan los Formatos u Expedientes, y se acogen a la Inexigibilidad del Patrocinio en los Procesos de Alimentos. En ese sentido, se coordinó vía telefónica con el Personal que conforma la muestra. Para medir su percepción de lo que está ocurriendo. Seguidamente se remitió vía mensajería electrónica y vía WhatsApp, el instrumento a fin que sea llenado. Se asignó un plazo de 48 hrs. para el llenado del Instrumento. Se indicó a los participantes de la Encuesta que las consultas sobre las preguntas se hicieran por los mismos medios. Los cuestionarios fueron devueltos en el plazo señalado.

- a. Noción del proceso.
 - Escasa Noción del proceso.
- b. Función privada del derecho.
 - Escaso conocimiento de la Función.
- c. Función pública del proceso.
 - Escaso conocimiento de la Función pública.
- d. Principio Iura Novit Curia.
 - Escaso conocimiento del Principio Iura Novit Curia. (1) Sin conocimiento.
- e. Principio de congruencia y su clasificación: ultra petita, citra petita, extra petita.
 - Escaso conocimiento del Principio de congruencia: ultra petita, citra petita, extra petita. (2) Algún conocimiento.
- f. Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal.
 - Escaso conocimiento Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal. (3) Tienen conocimiento.
- g. Principio de derecho a la igualdad procesal.
 - Escaso conocimiento Principio de derecho a la igualdad procesal. (4) Buen conocimiento
- h. Derecho alimentario, y otros derechos concomitantes al proceso.
 - Escaso conocimiento Derecho alimentario, y otros derechos concomitantes al proceso. (5) Muy buen conocimiento.
- i. Características del Derecho alimentario.

Anexo C

Validez del primer experto



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: MESCUA FIGUEROA, CESAR
I.2 Cargo e Institución: Docente coordinador UCV - LIMA
I.3 Especialidad: Metodólogo
I.4 Instrumento: Guía de entrevista
I.5 Autor: Rochir Sotelo Chillaco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				80%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				80%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				80%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				80%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				80%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				80%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				80%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				80%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				80%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					80%	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: MESCUA FIGUEROA, CESAR
 I.2 Cargo e Institución: Docente coordinador UCV - LIMA
 I.3 Especialidad: Metodología
 I.4 Instrumento: Guía de entrevista
 I.5 Autor: Bochir Sotelo Chillco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				80%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				80%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				80%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				80%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				80%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				80%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				80%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				80%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				80%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					80%	

PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	✓			
02	✓			
03	✓			
04	✓			
05	✓			
06	✓			
07	✓			
08	✓			
09	✓			
10	✓			
11	✓			
12	✓			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

Se puede aplicar la guía

.....

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

80%

San Juan de Lurigancho, 23 de 06 del 2016



.....

Firma de Experto

DNI: *09929084*

Anexo D

Validez del segundo experto



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: Valdivia Cotrina Monreal
 I.2 Cargo e institución: Docente UCV.
 I.3 Especialidad: ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL
 I.4 Instrumento: ENTREVISTA
 I.5 Autor: BEATRIZ SOTERO CHILICE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					90%
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica					90%
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación					90%
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora					90%
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad					90%
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación					90%
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando					90%
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige					90%
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación					90%
PROMEDIO DE VALORACIÓN :						90%

PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	✓			
02	✓			
03	✓			
04	✓			
05	✓			
06	✓			
07	✓			
08	✓			
09	✓			
10	✓			
11	✓			
12	✓			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

El instrumento puede ser ophecado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

San Juan de Lurigancho, 22 de 06 del 2016



Firma de Experto

DNI: 43234498.

Anexo E

Validez del tercer experto



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: Hopkins Alfaro, José Diego
 I.2 Cargo e Institución: Jefe de Investigación
 I.3 Especialidad: Derecho
 I.4 Instrumento: Cuestionario
 I.5 Autor: Beatriz Sotelo Chillara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				75%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				75%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				75%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				75%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				75%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				75%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				75%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				75%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				75%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					75%	

PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	X			
02	X			
03	X			
04	X			
05	X			
06	X			
07	X			
08	X			
09	X			
10	X			
11	X			
12	X			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

Suficiente
.....
.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

75%

San Juan de Lurigancho, 24 de Junio del 2016


.....
Firma de Experto
DNI: 43223522

Anexo F

Formulario de demanda de alimentos

FORMULARIO DE DEMANDA DE ALIMENTOS

(No llenar)

--

AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE :

I. DATOS DEL DEMANDANTE		
Nombre Completo	DNI / LE	
Grado de Instrucción		
Domicilio Real	Domicilio Legal	
II. DATOS DE LA PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LOS ALIMENTOS		
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandante
II. DATOS DEL DEMANDADO		
Nombre Completo	DNI / LE	
Grado de Instrucción		
Domicilio Real		

II. DATOS DEL REPRESENTANTE (si lo hubiere)			
Nombre Completo	DNI / LE		
Domicilio Real del Representante del demandante	Domicilio Legal del Representante del demandante		
III. PETITORIO			
Monto Fijo		Porcentaje	
IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA (Hechos que sustentan el petitorio de alimentos)			
4.1 Presupuestos de Exigibilidad			
¿Cuál es el vínculo entre el alimentista y el demandado?			
1. Hijo menor de edad		Art. 93 Código Niños y Adolescentes	
2. Hijo alimentista (No reconocido)		Art. 415º Código Civil	
3. Hijo mayor de edad		Art. 424º, 473º Código Civil	
4. Cónyuge		Art. 474º, num. 1 Código Civil	
5. Padre o Madre		Art. 474º, num. 2 Código Civil	
6. Abuelo(a)		Art. 474º, num. 2 Código Civil	
7. Hermano		Art. 474º, num. 3 Código Civil	
8. Parientes colaterales hasta el tercer grado		Art. 93; inc. 3, Código Niños y Adolescentes	
10. Otros responsables		Art. 93, inc. 4, Código Niños y Adolescentes	
Especifique			
4.2 Necesidades a ser cubiertas con la solicitud:			
	SÍ	NO	MONTO
1. Comestibles			
2. Habitación			
3. Vestido			
4. Educación			
5. Asistencia Médica			
6. Recreación			
7. Otros (especifique)			
4.3 Necesidad del solicitante			
Sólo para los alimentistas que perciben ingresos:			
¿Trabaja?	SÍ	NO	
¿Tiene algún otro tipo de ingreso?			
Ingreso mensual:			
a) Más de S/ 2000.			
b) Entre S/ 1500 y S/ 2000			
c) Entre S/ 1000 y S/ 1500			
d) Entre S/ 500 y S/ 1000			
e) Entre S/ 1 y S/ 500			
f) No cuenta con ingresos mensuales			
Egreso mensual			
a) Más de S/ 2000 nuevos soles			
b) Entre S/ 1500 y S/ 2000			
c) Entre S/ 1000 y S/ 1500			
d) Entre S/ 500 y S/ 1000			
e) Entre S/ 0 y S/ 500			

Número de personas a su cargo:		
a) 1		
b) 2		
c) 3		
d) Más de 3		
Especifique		

4.4 Situación económica del demandado

Datos objetivos:

	SI	NO
¿Tiene trabajo?		
¿Recibe algún otro tipo de ingreso?		
Especifique		
Monto aproximado de ingresos mensuales:	SI	
Monto aproximado de gastos mensuales	SI	
Marcar con una "X":		
¿Vive en casa propia?		
¿Vive en casa alquilada?		
¿Vive en casa de familiares?		
Número de propiedades, en caso conozca que las tenga el demandado:		
a) 0		
b) 1		
c) 2		
d) Más de 2		
e) Si tiene propiedades, colocar la dirección de cada una de ellas:		

Número de personas a su cargo:		
a) 1		
b) 2		
c) 3		
d) Más de 3		
Especifique		

V. INFORMACION ADICIONAL EN CASO DE QUE EL DEMANDANTE SEA HIJO ALIMENTISTA

	SI	NO
¿Convivió su madre con el demandado en la época de la concepción?		
¿Su madre actualmente es conviviente del demandado?		
¿El demandado es casado o convive actualmente con otra persona?		

VI. VIA PROCEDIMENTAL: PROCESO UNICO

VII. MEDIOS PROBATORIOS

Detallar todos los medios probatorios que sustentan el petitorio; datos de los poderes de representación, en su caso; y, número del documento oficial de identidad. Los medios probatorios que consistan en documentos, se deberán acompañar al formato necesariamente.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

VIII. FIRMA Y HUELLA DEL DEMANDANTE

--	--

_____ de _____ del 20_____